

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Totonicapán
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado



Informe final de tesis:

Inaplicabilidad del Derecho Premial en Delitos Cometidos por Organizaciones Criminales en el Municipio de Totonicapán.

Por:

Nery José Francisco Hernández Pacheco

Previo a conferirse el grado académico de:

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Y los títulos profesionales de:

Abogado y Notario

Asesor:

Licenciado Axel Ronaldo Ordóñez Benítez

Totonicapán, julio de 2025



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR:

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO

UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN:

Nombre	Representante de Facultad o Colegio
M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval	Director
Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez	Secretario del Consejo Directivo
Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes	Representante Docente de la Facultad de Agronomía
Dr. Berner Alejandro García García	Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé	Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología
Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto	Representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas

AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

DIRECTOR:

M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval

PROFESIONAL DE PLANIFICACIÓN:

Ing. Erick Rocael de León Guzmán

COORDINADOR ACADÉMICO:

M.A. Arnoldo René Castañón Ramírez

COORDINADOR DE LA CARRERA:

Msc. Kerberly Yicely Escobar López

PRIMERA FASE

AREA PRIVADA

DERECHO NOTARIAL: Licda. María Antonieta Zapeta Soch

DERECHO CIVIL: Lic. José María Baquix Gutiérrez

DERECHO MERCANTIL: Licda. Eimy Lizeth Santizo de León

SEGUNDA FASE

AREA PÚBLICA

DERECHO PENAL: Lic. Carlos Alberto Chaclán Hernández

DERECHO ADMINISTRATIVO: Licda. Blandina Eugenia Alvarado Bautista

DERECHO LABORAL: Licda. Eimy Lizeth Santizo de León

ASESOR DE TESIS:

MSC. Lic. Axel Ronaldo Ordóñez Benítez



COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN -CUNTOTO-, VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.----

Se asigna como tema de tesis **"INAPLICABILIDAD DEL DERECHO PREMIAL EN LOS DELITOS COMETIDOS POR ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN"**, al estudiante **Nery José Francisco Hernández Pacheco**, a quien le corresponde el número de carné **201340472**.

Consecuentemente se le solicita al estudiante iniciar con el trabajo respectivo, para que, de acuerdo con el reglamento vigente en esta Carrera, se nombre asesor.

Atentamente;



MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado

C.C. Archivo





COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN -CUNTOTO-, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

SE APRUEBA EL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS TITULADA: "INAPLICABILIDAD DEL DERECHO PREMIAL EN LOS DELITOS COMETIDOS POR ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN", del estudiante **Nery José Francisco Hernández Pacheco**. Quien ha cumplido con todos los requisitos solicitados por la Unidad de Tesis y habiendo culminado dicho proceso, en cumplimiento del Normativo vigente en esta Carrera, se procede a designar como Asesora al profesional del derecho **Licenciado Axel Ronaldo Ordoñez Benítez**, para que de acompañamiento en la presente tesis y oportunamente rinda su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Consecuentemente se le solicita a la estudiante iniciar con el trabajo respectivo, para que, de acuerdo con el reglamento vigente en esta Carrera, se nombre asesor.

Atentamente;

MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado

C.C. Archivo



Totonicapán 30 de enero de 2025

LICENCIADA:

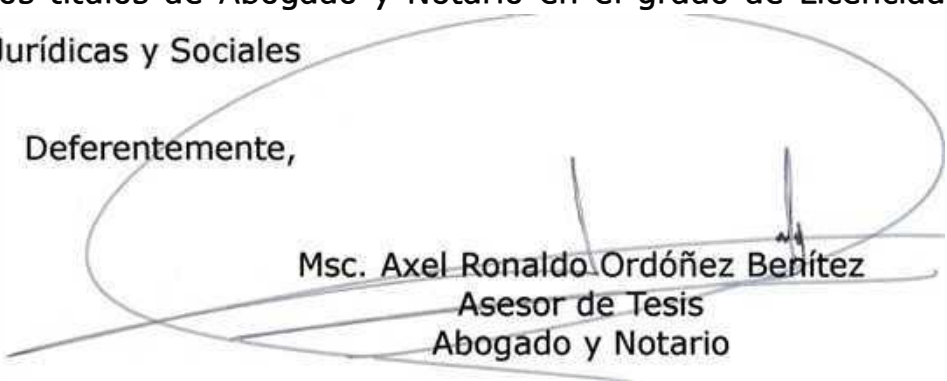
KERBENLY YICELY ESCOBAR LÓPEZ.

COORDINADORA DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

En cumplimiento a la designación como asesor de la Tesis del estudiante Nery José Francisco Hernández Pacheco, sobre el tema "Inaplicabilidad del derecho premial en delitos cometidos por organizaciones criminales en el municipio de Totonicapán", me permito manifestar que el trabajo elaborado por el estudiante Hernández Pacheco, es muy importante y un tema de actualidad, ya que de forma descriptiva aborda el objeto del estudio y se determina que es un tema de gran relevancia en el contexto actual del municipio de Totonicapán, donde la presencia de organizaciones criminales plantea desafíos significativos para el sistema de justicia penal, por el cual el estudiante, acudió a la bibliografía correspondiente y empleo de las técnicas de investigación pertinentes consultando diversas fuentes.

Por lo antes expuesto emito DICTAMEN FAVORABLE para que luego de agotado el trámite correspondiente del tesista, se le confiera los títulos de Abogado y Notario en el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Deferentemente,



Msc. Axel Ronaldo Ordóñez Benítez

Asesor de Tesis
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

BIBLIOTECA



Oficio Ref. No. Bib-Tesis/04-2025

Totonicapán, 30 de julio de 2025

Lic. Arnoldo René Castañón Ramírez
Coordinador Académico
Centro Universitario de Totonicapán

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se presentó a la jefatura de esta Biblioteca la revisión del informe final de **Tesis** del (la) estudiante: **NERY JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ PACHECO**, con registro académico No. **201340472**, documento titulado: Inaplicabilidad del Derecho Premial en Delitos Cometidos por Organizaciones Criminales en el Municipio de Totonicapán. Contando con la asesoría, revisión y aprobación del (la) Licenciado Axel Ronaldo Ordóñez Benítez.

Al mencionado informe se le efectuó observaciones en redacción y estilo que deben de estar acordes a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala, las mismas fueron atendidas por el (la) estudiante, por lo que solicito a usted pueda emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** para que éste (a) pueda continuar con las gestiones previas a su graduación.

Sin otro particular muy atentamente.

f)

Bib. Mario Santiago Pérez



7766-2542
7766-2545



Cuntoto USAC Oficial



<http://cuntoto.usac.edu.gt/>



bibliotecacuntoto@usac.edu.gt

4ª. Avenida Norte C-49, Zona 1, primer nivel; Palín, Totonicapán
"Id y enseñad a todos"



Totonicapán 01 de agosto de 2025

REF.I.MA. ICHAS/CUNTOTO

Oficio No. 003-2025

El Director del Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer el dictamen de aprobación con referencia DICTAMEN TESIS DERECHO/No. 003-2025 COORDINACIÓN ACADÉMICA/ARCR/TESISDERECHO003, emitido por el Coordinador Académico del Centro Universitario de Totonicapán, Licenciado Arnoldo René Castañón Ramírez, al **INFORME FINAL DE TESIS** presentado por el estudiante universitario **NERY JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ PACHECO**, con registro académico No. **201340472**, titulado **“Inaplicabilidad del Derecho Premial en Delitos Cometidos por Organizaciones Criminales en el Municipio de Totonicapán.”**, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, por lo que esta Dirección **AUTORIZA** la impresión de tres (3) ejemplares del mismo y cinco (5) copia en digital (CD) del trabajo anteriormente descrito, mismos que deben entregarse a donde corresponda.

Agradeciéndole su atención, me suscribo de usted.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

M.A. Carlos Humberto Aroche Saiz

Director

Centro Universitario de Totonicapán

C.c. Archivo

DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser fuente de vida y sabiduría, por darme la fuerza necesaria y permitir cosechar los triunfos y éxitos que hasta ahora he logrado.

A MIS PADRES:

Pedro Reyes Hernández y Paulina Margarita Pacheco. Agradecimientos sinceros por sus múltiples sacrificios, esfuerzos y consejos que este triunfo sea una mínima recompensa para ellos

A MI ESPOSA E HIJA:

Por su amor, paciencia y apoyo.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Con cariño y estimación.

A TODAS LAS PERSONAS QUE NO ES POSIBLE MENCIONAR EN ESTE CORTO ESPACIO:

Gracias por compartir sus consejos, sus anhelos y buenos deseos hacia mi persona.

ESPECIALMENTE:

A la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la carrera de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Totonicapán, por haberme permitido adquirir en sus aulas los conocimientos necesarios para poder apoyar a mi pueblo.

RAZON: "Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I.....	I
1.1 Delincuencia	1
1.2 Definición	1
1.3 Características.....	3
1.4 Antecedentes históricos en Guatemala	6
CAPITULO II.....	9
2.1 Derecho Penal.....	9
2.1.1 Definición	9
2.1.2. Naturaleza Jurídica	10
2.1.3 Características.....	10
2.1.4 Partes del Derecho Penal	12
2.2 Ramas del Derecho Penal	13
2.3 Evaluación Histórica Derecho Penal	13
2.3.1 Época de la Venganza Privada.....	14
2.3.2 Época de la Venganza Divina	14
2.3.3 Época de la Venganza Publica	15
2.3.4 Periodo Humanitario o Edad de Oro del Derecho Penal	15
2.4 Relación del Derecho Penal con otras Ramas del Derecho	17



2.4.1 Con el Derecho Constitucional	17
2.4.2 Con el Derecho Civil.....	17
2.4.3 Con el Derecho Administrativo.....	18
2.4.4 Con el Derecho Internacional.....	18
2.4.5 Con la Legislación Comparada	18
2.5 Enciclopedia de las Ciencias Penales.....	18
2.5.1 Ciencias Criminológicas.....	18
2.5.2 Ciencias Históricas y Filosóficas.....	19
2.5.3 Ciencias Jurídico - Penales	19
2.5.4 Ciencias Médicas	19
2.5.5 Ciencias Básicas, Esenciales o Fundamentales:	19
2.6 Contenido de la Enciclopedia de las Ciencias Penales	20
2.6.1 Filosofía del Derecho Penal	20
2.6.2 Historia del Derecho Penal.....	21
2.6.3 La Legislación Penal Comparada.....	21
2.6.4 La Antropología Criminal	21
2.6.5 La Psicología Criminal.....	22
2.6.6 Sociología Criminal.....	22
2.6.7 La Penología Criminal	22
2.6.8 Biología Criminal.....	22

2.6.9 El Derecho Penitenciario	23
2.6.10 El Derecho Penal	23
2.6.11 La Política Criminal	23
2.6.12 La Criminalística, Policía Científica, Policía Judicial o Investigación	23
2.7 Escuelas Derecho Penal	24
2.7.1 Escuela Clásica del Derecho Penal	24
2.7.1.1 Postulados de la Escuela Clásica	24
2.7.2 Escuela Positiva del Derecho Penal	26
2.7.2.1 Postulados de la Escuela Positiva	28
2.8 Escuelas Derecho Intermedias	30
2.9 Ciencias Auxiliares del Derecho Penal	31
2.9.1 La Estadística Criminal	32
2.9.2 La Medicina Legal o Forense	32
2.9.3 La Psiquiatría Forense	32
2.10 La Criminología	33
2.10.1 Contenido y Fines de la Criminología	33
CAPITULO III	35
3.1 Derecho Premial	35
3.1.1 Definición	35
3.2 Antecedentes del Derecho Premial	36



3.2.1 Época Romana	36
3.2.2 Edad Media	36
3.2.3 Época 1970.....	36
3.3 Finalidad Derecho Premial en Guatemala	38
3.4 Principios Derecho Premial	39
3.4.1 Eficacia.....	39
3.4.2 Proporcionalidad.....	39
3.4.3 Formalidad.....	40
3.4.4 Control judicial	40
3.4.5 Economía procesal.....	40
3.4.6 Oportunidad	41
3.4.7 Comprobación	41
3.4.8 Revocabilidad	41
3.5 Figuras que Regula el Derecho Premial Guatemalteco	42
3.5.1 Testigo Corona.....	42
3.5.2 Pentiti o Petito.....	43
3.5.3 Arrepentido	43
3.5.4 Agente Encubierto	44
3.5.5 Cómplice.....	44
3.5.6 Colaborador eficaz	45

3.6	Beneficios que regula el Derecho 21-2006 al colaborar eficaz	48
3.6.1	Criterio de oportunidad	49
3.6.2	Suspensión condicional de la persecución penal	49
3.6.3	Sobreseimiento.....	50
3.6.4	Rebaja de la pena y libertad controlada	51
3.7	Regulación Derecho Premial en la Legislación guatemalteca.....	52
3.7.1	Constitución Política de la República de Guatemala	52
3.7.2	Decreto Número 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada	53
3.7.3	Decreto Número 17-73, Código Penal	53
3.7.4	Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal	55
3.7.5	Decreto Número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público	56
3.7.6	Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial.....	57
3.7.7	Decreto Número 70-96, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.....	58
CAPITULO IV		61
4.1	Ley contra la delincuencia organizada	61
4.1.1	Objeto	62
4.1.2	Naturaleza	62
4.2	Delitos de la delincuencia organizada	63
4.2.1	Conspiración.....	63



4.2.2 Asociación ilícita.....	65
4.2.3 Asociación ilegal de gente armada.....	66
4.2.4 Entrenamiento para actividades ilícitas.....	66
4.2.5 Uso ilegal de uniformes o insignias.....	66
4.2.5 Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional	67
4.2.6 Obstrucción de Justicia.....	67
4.2.7 Exacciones intimidatorias	69
4.2.8 Obstrucción extorsiva de tránsito.....	69
4.3 Métodos especiales de investigación.....	69
4.3.1 Operaciones encubiertas	70
4.3.2 Entregas vigiladas	72
4.3.3 Intercepción telefónica y otros.....	72
4.3.4 Medidas precautorias	73
4.3.5 Medidas de protección	76
4.3.6 Medio de impugnación	78
4.4 Recursos.....	78
4.4.1 Reposición	79
4.4.2 Apelación.....	79
4.4.3 Queja	81

4.4.4 Apelación Especial	81
Capítulo V	87
5.1 Presentación de resultados.....	87
5.2 Presentación y análisis de resultados	89
Conclusiones	105
Recomendaciones.....	107
Referencias	109



INTRODUCCIÓN

En el ámbito del derecho penal contemporáneo, uno de los mayores desafíos que enfrentan los sistemas de justicia es la lucha efectiva contra el crimen organizado. Esta forma de delincuencia, por su complejidad estructural y su capacidad de cooptar o evadir instituciones, exige respuestas jurídicas estratégicas que superen la mera aplicación de sanciones tradicionales. En este contexto, el Derecho Premial, entendido como el conjunto de beneficios procesales otorgados a quienes colaboran eficazmente con la justicia ha emergido como una herramienta clave para facilitar la desarticulación de estructuras criminales y mejorar los resultados en la persecución penal.

En Guatemala, el Derecho Premial está contemplado de forma dispersa en el ordenamiento jurídico con aplicación reconocida en algunos casos de alto impacto, principalmente relacionados con corrupción o delitos de trascendencia nacional o internacional. No obstante, en los procesos penales desarrollados en el ámbito local su uso resulta casi inexistente. Esta situación plantea interrogantes sobre las razones que explican la inaplicabilidad de esta figura, especialmente en contextos donde su implementación podría significar avances sustanciales en la lucha contra estructuras criminales.

La presente investigación tiene como finalidad determinar los factores que inciden en la inaplicabilidad del Derecho Premial en los delitos cometidos por organizaciones criminales en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán. A través de un enfoque cualitativo, se analizaron percepciones de operadores del sistema penal, se evaluaron los marcos normativos aplicables, y se estudió un caso concreto ocurrido en la localidad, en el cual la falta de uso del Derecho Premial tuvo un impacto directo en el resultado del proceso judicial. En dicho caso, los implicados identificados como “Los Atracadores de la Ruta Interamericana” fueron procesados por robo agravado y portación ilegal de armas, sin lograrse la imputación del delito de conspiración ni



la desarticulación efectiva del grupo, en gran parte debido a la ausencia de estrategias de cooperación eficaz.

Los resultados de la investigación permiten identificar una serie de factores que explican la inaplicabilidad de esta figura jurídica en el ámbito local: el desconocimiento del procedimiento por parte de los operadores del sistema, la falta de garantías de seguridad para los colaboradores, el temor a represalias, la ausencia de políticas institucionales claras y una percepción social negativa hacia quienes colaboran con la justicia. Asimismo, se evidenció la falta de desarrollo normativo sistemático y la carencia de criterios procesales que promuevan el uso racional y controlado del Derecho Premial.

Esta tesis se estructura en torno a cinco objetivos específicos, que permiten abordar el fenómeno desde distintas perspectivas: el nivel de conocimiento de los operadores, los factores que obstaculizan su aplicación, los presupuestos procesales requeridos, las experiencias legislativas internacionales y el análisis del impacto en casos concretos. A partir de esta base, se plantean conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema penal guatemalteco y a promover la utilización de herramientas jurídicas más eficaces en la lucha contra la criminalidad organizada.

CAPITULO I

1.1 Delincuencia

Existen diversos factores que aumentan el elevado índice de delincuencia en nuestra sociedad, lo cual impide que vivamos en un estado democrático debido al temor constante que enfrentamos. El politólogo Douglas Iván González, citado por Figueroa (2005) afirma que el desarrollo de un país solo es posible si se mantiene plenamente el estado de derecho, lo cual es esencial para erradicar la criminalidad.

La delincuencia abarca todos los actos que, al ser prohibidos por la ley penal, son cometidos por ciertas personas y tienen un fuerte impacto social. El temor a la delincuencia reduce nuestra calidad de vida, genera desconfianza entre las personas, limita nuestra libertad de movimiento en las calles y nos impide vivir en una sociedad confiable y segura.” (Martínez, 2002, pág. 28)

1.2 Definición

De manera que la delincuencia se describe como un conjunto de infracciones con un notable impacto social que alteran el orden público. Esta definición permite diferenciar entre el estudio de la delincuencia, que examina la frecuencia y el tipo de delitos en función de una definición establecida de legalidad, y la criminología, que se centra en analizar la personalidad, las motivaciones y la capacidad de reinserción de quienes cometen delitos.

La delincuencia se ha entendido siempre como un fenómeno particular y agudo de desviación e inadaptación social. En este contexto, se ha definido como el "resultado del fracaso del individuo en adaptarse a las exigencias de la sociedad en la que vive"(Solís Espinoza, 2017,



pág. 99). Sin embargo, esta definición puede ser ambigua, ya que plantea dudas sobre si se refiere a todas las demandas de la sociedad, solo a algunas y, en caso de ser algunas, cuáles en particular. También cuestiona si es realista esperar que todas las personas, ya sean menores o adultas, se adapten incondicionalmente a las expectativas de su entorno. Aunque la tradición de la escuela clásica del Derecho Penal y el positivismo psicobiológico ha llevado a ver la delincuencia como un fenómeno individual, la mayoría de los criminólogos de hoy consideran que la delincuencia está estrechamente relacionada con las características de cada sociedad. Así, comprender el fenómeno delincuencial exige un conocimiento profundo de las bases y las funciones, y disfunciones, propias de cada tipo de sociedad.

La delincuencia se refiere al acto de cometer infracciones, ya sea por acción o por omisión, que están tipificadas en el Derecho Penal de un país. Este es un fenómeno social muy complejo que impacta tanto a las personas como a los bienes públicos y privados, así como al patrimonio del Estado y de toda la sociedad.

En consecuencia, las repercusiones de la delincuencia van más allá del acto criminal en sí, ya que perjudican el desarrollo social y deterioran la convivencia. De hecho, también se puede definir la delincuencia como una muestra del fracaso de una persona para ajustarse a las normas y expectativas de la sociedad en la que vive.

Teniendo en cuenta lo que ha quedado expuesto, por su parte, Manuel López Rey como se citó en Martínez (2002) ofrece un concepto conjunto de delincuencia y criminalidad como: “fenómeno individual y socio-político, afectante a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal”.

1.3 Características

El comportamiento delincucional de los individuos ha sido explicado por los diversos autores, considerando características individuales y características del entorno, sin embargo, otros estudios argumentan que no solo dichas características explican la conducta criminal, sino también las condiciones espaciales las cuales influyen tanto al individuo como a su entorno. La proximidad a barrios, vecindades, pueblos y/o ciudades que posean altas tasas de criminalidad crean una potencial amenaza a que se genere el entorno apropiado de incentivos para delinquir o cometer acciones criminales.

A pesar de las dificultades para conocer la criminalidad real, se puede afirmar con certeza que la delincuencia actual se caracteriza por su alta frecuencia, su violencia y su vínculo con el consumo de drogas.

En los últimos años, la delincuencia en España ha aumentado tanto en cantidad como en gravedad, especialmente en lo que respecta a la violencia, los homicidios, y lesiones graves. Son cada vez más frecuentes los delitos donde se utiliza violencia innecesaria.

La violencia no es un fenómeno nuevo; el comportamiento agresivo ha sido un mecanismo de defensa en la supervivencia humana. Sin embargo, el comportamiento violento es distinto, ya que implica causar daño y no todos son violentos. La educación juega un papel importante en controlar tanto el comportamiento violento como la conducta sexual. La percepción actual de vivir en la época más violenta es errónea, pues la violencia era más legitimada en el pasado, mientras que hoy en día la vemos más a través de los medios de comunicación.



El aumento de la violencia se observa sobre todo en ciudades y en países industrializados, manifestándose principalmente en el terrorismo y el "gran bandolerismo", como atracos a bancos. Ambos tipos se caracterizan por su alta violencia y desprecio hacia las consecuencias para las víctimas.

La delincuencia actual también se caracteriza por la existencia de grupos de delincuentes organizados. Estos grupos, llamados "crimen organizado", no se limitan a un tipo de delito, sino que actúan en varios sectores según la rentabilidad. Existen también otros grupos menos estructurados que participan en tráfico de drogas, robos específicos, falsificación de moneda, tráfico de personas y armas. Estos grupos suelen colaborar esporádicamente en operaciones concretas.

Ha habido un aumento de la criminalidad económica y financiera, como fraudes, tráfico de divisas y delitos en mercados financieros y contra el fisco. También han surgido nuevas formas de delito a través de Internet.

La delincuencia se ha internacionalizado debido a las facilidades actuales en transporte, turismo y comercio, y el tráfico de drogas se ha incrementado debido a las desigualdades económicas. Además, hay otros tráficos internacionales, como el de armas, arte robado y moneda falsa.

Existen, asimismo, un aumento de los delitos ambientales, nuevos métodos de cometer delitos, y la participación de personas más jóvenes y de mujeres en actos delictivos.

Finalmente, en cuanto a los delitos en el ámbito familiar, algunos autores sostienen que la violencia familiar es la forma más extendida de violencia y la menos controlada. Aunque se han

hecho avances en la persecución y protección de las víctimas, persiste una cifra alta de violencia no reportada, pues muchas veces se considera un asunto privado. Sin embargo, las consecuencias sociales y psicológicas de esta violencia son significativas, ya que puede dañar a nivel psicológico y enseñar a los menores que la violencia es una forma válida de resolver conflictos.

“Los delitos de violencia en el entorno familiar suelen tener como víctimas a los miembros más vulnerables de la familia, como los niños, las mujeres y las personas mayores.” (Vásquez y otros, 2014, págs. 1-37)

Es importante tener en cuenta que surgen diversos tipos de delincuencia y pueden clasificarse según diversos aspectos, tales como el número de personas involucradas, los fines que persiguen, los medios utilizados para cometer los delitos y la frecuencia con que ocurren estos actos. A continuación, se presentan algunos tipos:

- **Delincuencia individual:** Este tipo de delincuencia es llevado a cabo por una sola persona, sin apoyo de ninguna organización. Suele incluir delitos menores como robos y hurtos en viviendas o negocios, así como actos de vandalismo cometidos sin mucha planificación. Aunque su impacto social es relativamente bajo, es difícil de controlar debido a la variedad de motivaciones y circunstancias personales que impulsan a las personas a cometer estos actos.
- **Delincuencia organizada:** En este caso, la actividad criminal es ejecutada por grupos estructurados con una jerarquía definida, donde los miembros desempeñan roles específicos. Estos delitos suelen estar bien planeados y su impacto es significativo, ya que pueden operar tanto a nivel nacional como internacional, como sucede con el narcotráfico.



- **Delincuencia común:** Este tipo de delincuencia es cometido por individuos que actúan solos o en pequeños grupos sin llegar a ser organizaciones criminales. Realizan actos como pequeños fraudes, hurtos o robos menores y suelen operar en áreas urbanas o en zonas despobladas con acceso a viviendas aisladas. Aunque su impacto no es tan grande como el de las organizaciones criminales, puede generar inseguridad y temor en la comunidad.
- **Delincuencia circunstancial:** Se refiere a delitos cometidos sin premeditación ni planificación. La persona no cuenta con antecedentes delictivos, pero determinadas circunstancias la llevan a actuar ilegalmente, ya sea para enfrentar una situación económica difícil o simplemente al ver una oportunidad.
- **Delincuencia instrumental:** Este tipo de delincuencia implica una acción premeditada y planificada. Quien comete el delito suele tener un historial delictivo y convierte el crimen en un estilo de vida, ya que encuentra satisfacción en ello y no solo persigue un beneficio económico puntual.
- **Ciberdelincuencia:** Es un término general para describir toda actividad ilegal realizada a través de Internet mediante programas informáticos o dispositivos como computadoras y teléfonos inteligentes. Entre los delitos más comunes en esta categoría están el chantaje, la extorsión, las estafas y el robo de identidad. (Jiménez Ornelas, 2005, págs. 219-230).

1.4 Antecedentes históricos en Guatemala

En Guatemala, el crimen organizado ha sido un problema de larga data. Tras el fin de la guerra interna, surgió una nueva y compleja ola de violencia, caracterizada por el crecimiento de las maras, el narcotráfico internacional y la corrupción. La transición durante el proceso de paz llevó

a que algunos exintegrantes del ejército, agencias de inteligencia y antiguos miembros de la policía, entre otros, se involucraran en actividades ilícitas, aprovechando una población empobrecida y un Estado debilitado y golpeado por la corrupción. Entre estas actividades se incluyen el lavado de dinero, el tráfico de armas y la trata de personas.

Guatemala sigue siendo uno de los países más violentos del mundo, con una alta tasa de impunidad que dificulta la mejora de las condiciones de seguridad. Las pandillas, en particular, son responsables de una porción significativa de la violencia en áreas urbanas. Datos cuantificados hasta el año dos mil diecisiete estimaron que el cuarenta y uno por ciento de los homicidios en el país son atribuibles a grupos delincuenciales, estas organizaciones se financian principalmente a través de extorsiones y del narcomenudeo, y contribuyen a la violencia mediante disputas territoriales, enfrentamientos con las autoridades y represalias contra testigos o personas que desobedecen sus órdenes. (Fundación Myrna Mack, 2020, págs. 11-15).

Por ser interesante a esta investigación, analizar las causas que originaron la criminalidad organizada en Guatemala es un reto complejo, aunque se pueden identificar ciertos eventos clave en la historia reciente del país que ayudan a entender este fenómeno.

- **La guerra civil:** Durante los 36 años de conflicto armado en Guatemala, el crimen organizado no tuvo condiciones para articularse y expandirse en el país. Sin embargo, con el inicio de la era democrática y el fin del conflicto, la desarticulación de los grupos enfrentados en la guerra facilitó el crecimiento de la criminalidad organizada.
- **Debilidad del Estado:** La fragilidad del Estado guatemalteco y de sus instituciones es evidente, pues estas tienen dificultades no solo para satisfacer las demandas de la



población, sino también para ejercer su autoridad y mantener el monopolio de la fuerza en todo el territorio. Esta vulnerabilidad institucional permite que el crimen organizado se fortalezca y opere con menor resistencia.

- **Factores externos:** La globalización económica, tecnológica y de las comunicaciones ha permitido también la globalización del crimen. Esto ha dado lugar a la aparición de nuevos actores y amenazas, y ha impulsado la expansión y consolidación del crimen organizado, vinculándolo con redes criminales transnacionales.

En Guatemala, la delincuencia afecta a dos tipos de víctimas: la persona que experimenta directamente una pérdida o daño, y la comunidad en general, cuando la sociedad guatemalteca se entera de que se ha cometido un delito, muchas personas prefieren quedarse en casa, restringiendo su propia libertad y evitando socializar. Estas precauciones, junto con los actos delictivos, terminan disminuyendo la calidad de vida de toda la ciudadanía. (Rivera Claveria, 2011, pág. 6)

CAPITULO II

2.1 Derecho Penal

2.1.1 Definición

Carlos Fontán Balestra citado por Palacios (2010) define que el Derecho Penal “Es una ciencia jurídica y su estudio cumple idéntica finalidad que el de cualquier otra rama del derecho, al interpretar y elaborar los principios contenidos en la ley.” (p.33)

Para el autor Pavón Vasconcelos (2004), el derecho penal: “Es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden.” (p.3)

De Mata Vela y de León Velasco (2024), definen el derecho penal como: “Parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.” (p.5)

Para Sauer (1954/2019), el derecho penal “Tiene la tarea de crear los principios y las reglas según las cuales el delito ha de ser tratado, a tenor de las exigencias estatales, culturales, sociales y éticas.” (p. 22-23).

Las definiciones antes citadas hacen referencia en común a la rama del derecho que es considerada como ciencia, toda vez que en su conjunto normativo que ha provisto el Estado para establecer reglas y procedimientos a seguir cuando un bien jurídico tutelado ha sido transgredido, esto con la finalidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales que tienen como fundamento el cumplimiento del bien común. Su misión es proteger valores fundamentales del



hombre tales como: su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad, y su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás, hasta llegar a la protección del Estado y de la sociedad en la medida en que se tutela y se garantice la convivencia humana.

2.1.2. Naturaleza Jurídica

El derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales); la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que sólo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa, entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo. En tal sentido se considera que el derecho penal es de naturaleza jurídica pública.

2.1.3 Características

- **Es una ciencia social y cultural.** Porque es parte de las Ciencias Sociales y Jurídicas. Debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del deber ser y no del ser. Es cultural porque interesa la cultura del hombre y su comportamiento en la sociedad.
- **Es normativo.** Porque está compuesto por un conjunto de normas jurídico penales que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada. Norma nuestra conducta, el Estado es el que establece que es delito y no es delito, que conducta de comportarse el ser humano.

- **Es de carácter positivo.** Debido a que solo promulgado por el Estado es jurídicamente vigente. Salvo la retroactividad cuando favorezca al reo. Porque es fundamentalmente jurídico, ya que el derecho penal vigente es solamente aquél que el Estado ha promulgado con ese carácter. Qué esté vigente lo que se aplica. Aunque esté derogado se aplica según el artículo 15 de la Constitución que se refiere a la retroactividad de la ley, siempre que favorezca al reo.
- **Pertenece al derecho público.** Porque siendo el Estado el único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos, penas y medidas de seguridad. Porque nace sólo a través del Estado, a regular y proteger intereses particulares y colectivos.
- **Es valorativo.** Porque el derecho penal está subordinado a un orden valorativo, en cuanto que, califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valora la conducta del ser humano, es decir, atendiendo a la valoración de la conducta humana así será la pena que se le impone.
- **Es finalista.** Porque siendo una ciencia teleológica (de medio a fin), su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido a través de la protección contra el crimen.
- **Es fundamentalmente sancionador.** Porque castiga, reprime, impone una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito.
- **Debe ser preventivo y rehabilitador.** Es decir, reeducador y reformador del delincuente. Además de sancionador debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente. (De Mata Vela & de León Velasco, 2024, págs. 5-11)



2.1.4 Partes del Derecho Penal

El Derecho Penal para su estudio y aplicación se divide en dos grandes partes que a continuación se describen:

- **Parte General:** es el conjunto de instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas del derecho penal, hace referencia a las cuestiones comunes a todas o múltiples figuras delictivas y comprende las categorías generales y reglas sobre las normas penales y en especial la ley penal, su interpretación, aplicación y ámbito de vigencia temporal y espacial, sobre el delito en general y sus subelementos, y sobre las diversas sanciones penales: penas, medidas de seguridad y sanciones criminales a personas jurídicas.
- **Parte Especial:** se ocupa de los ilícitos penales en particular, de la descripción de los delitos en forma individual. Se centra en analizar los distintos delitos y tipos delictivos que establece la ley, su propósito es aplicar los principios definidos en la Parte General del derecho penal a cada tipo de delito en particular. En esta sección se estudian los delitos específicos, incorporando conceptos de la Parte General dentro de un delito específico.

La distinción entre la Parte General y la Parte Especial del derecho penal surgió en el siglo XVIII, cuando se empezó a separar una exposición teórica y abstracta del derecho, Parte General, de una más concreta y práctica, Parte Especial. Esta división facilita una comprensión más precisa del derecho penal y permite que su estructura sea más clara.

De tal cuenta que, la Parte Especial tiene un enfoque práctico, orientado a la aplicación inmediata en situaciones reales; y es importante estudiar ambas partes en conjunto para entender el derecho penal de manera integral. Aunque comparten algunos aspectos normativos, también existen disposiciones específicas para cada parte, describiendo de manera homogénea los

elementos de cada figura delictiva, así como el comportamiento que la constituye y sus consecuencias.

La Parte General, que es más abstracta y filosófica, establece los principios básicos que guían el derecho penal. También incorpora lineamientos de política criminal, conformando un sistema diverso. (Real Academia Española, 2023, s.p)

2.2 Ramas del Derecho Penal

- **Derecho Penal Sustantivo o material:** Es la sustancia misma del derecho penal, se enfoca en el estudio del delincuente, el delito y la pena.
- **Derecho Penal Adjetivo o Procesal:** busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso para llegar a la emisión de una sentencia. Son las normas y doctrinas que regulan el proceso penal.
- **Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario:** Conjunto de normas y doctrinas que tienen a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios . Se estudia como parte del Derecho Penal, en la práctica depende del Organismo Judicial y el sistema carcelario depende del Ministerio de Gobernación. (De Mata Vela & de León Velasco, 2024, pág. 9)

2.3 Evaluación Histórica Derecho Penal

En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas, que son las siguientes:



2.3.1 Época de la Venganza Privada

Época en la que los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía justicia por su propia mano; lo cual dio origen, sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, ya que los vengadores al ejercitar sus derechos no reconocían limitación alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal posible, ésta reacción ilimitada fue atenuada por la Ley de Tali3n, seg3n la cual no podía devolverse al delincuente un mayor mal que el inferido a su v3ctima, ojo por ojo, diente por diente, en donde el ofendido s3lo ten3a derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido. Adem3s de la Ley de Tali3n, aparece como otra limitaci3n de la venganza privada, la denominada Composici3n, a trav3s de la cual el ofensor o su familia entregaba al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejerciten el derecho de venganza.

2.3.2 Época de la Venganza Divina

Es la 3poca teocr3tica, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en nombre de Dios, los jueces que eran sacerdotes y juzgaban en su nombre, as3 mismo, las penas se impon3an para que el delincuente exp3e su delito y la divinidad deponga su c3lera. Se ten3a en cuenta que la Teocracia, como el gobierno era ejercido directamente por Dios o por los Sacerdotes, como representantes en la tierra y se consideraba la Expiaci3n para borrar las culpas por medio de un sacrificio, y con ello el delincuente sufre la pena impuesta por los tribunales.

2.3.3 Época de la Venganza Publica

Época en donde el poder público, representado por el Estado, ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos hubieran sido lesionados o puestos en peligro. Esta época se caracterizó por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad. La pena para ciertos delitos transcendía a los descendientes del reo; se procesaban los cadáveres; en la administración de justicia reinaba una completa desigualdad; una completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, fue la etapa más sangrienta del derecho penal europeo, hubo torturas, mutilaciones, confiscaciones.

2.3.4 Periodo Humanitario o Edad de Oro del Derecho Penal

Su precursor fue el milanés Cesar Bonnesana, el Marqués de Beccaria quien se pronunció abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos; y dijo que el fin de las penas no es atormentar ni afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, sino que el fin es impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Protestó contra la pena de muerte, elevó al derecho penal como ciencia.

2.3.5 Periodo científica derecho Penal

Época en el cual surge la escuela clásica, la escuela positiva, la escuela intermedia y otros. En donde Francesco Carrara y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, en la labor de sistematización llevaron a considerar al Derecho Penal como una disciplina única, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico. Luego de la



Escuela Clásica aparece la Escuela Positivista del Derecho Penal con ideas totalmente opuestas, en donde Enrico Ferri consideró que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la Sociología Criminal, auxiliándose, para su estudio del método positivista o experimental, contrapuesto al lógico abstracto de la Escuela Clásica.

En este período el Derecho Penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales. Enrico Ferri estudia la Etiología de la delincuencia y pone de relieve el influjo de los factores individuales, antropológicos, físicos y sociales en los que se condensa la etiología de la criminalidad; de esta manera se deja de considerar el delito como una entidad jurídica, para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente; la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o de defensa social. Luego de esta etapa Eugenio Cuello Calón considera que surge el llamado Derecho Penal Autoritario. Producto de la aparición de regímenes políticos autoritarios. Su principal característica era proteger al Estado, por la cual los delitos de tipo político, que regímenes democráticos tuvieron trato benévolo en grado sumo fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigadas severamente.

2.3.6 Época Moderna

Época en donde el Derecho Penal se consideró como una ciencia eminentemente jurídica para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena, y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas estudian también al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad, pero desde el punto de vista antropológico y sociológico. Es más, algunos especialistas sostienen que el Derecho Penal debe circunscribirse con alguna exclusividad a lo que se le puede denominar Dogmática

Jurídica Penal que consiste en la reconstrucción del derecho penal vigente con base científica. (De Mata Vela & de León Velasco, 2024, págs. 13-19)

2.4 Relación del Derecho Penal con otras Ramas del Derecho

El Derecho Penal para su estudio y aplicación se relaciona con diversas ramas del Derecho, no obstante, para esta investigación se considera oportuno describir únicamente las siguientes:

2.4.1 Con el Derecho Constitucional

Porque el derecho penal tiene su fundamento en la constitución política que señala generalmente las bases y establece las garantías a que debe sujetarse el derecho penal y éste debe ajustar sus preceptos al marco constitucional del Estado.

2.4.2 Con el Derecho Civil

Ambos regulan las relaciones de los hombres en la vida social y a proteger sus intereses, estableciendo sanciones para asegurar su respeto. Las establecidas por el Derecho Civil son de carácter reparatorio, aspiran a destruir el estado antijurídico creado, a anular los actos antijurídicos y a reparar los daños causados por estos actos. La sanción penal es retributiva atendiendo a la magnitud del daño causado y a la peligrosidad social del sujeto activo. (Código Penal, 1973, arts. 112-122)



2.4.3 Con el Derecho Administrativo

Se relaciona con él éste en cuanto el Derecho Penal garantiza la existencia y el normal desenvolvimiento de la institución administrativa contra los atentados punibles, teniendo en cuenta al particular y al ente administrativo como sujetos activos del delito según sea el caso.

2.4.4 Con el Derecho Internacional

Se relaciona en temas y problemas que le son propios como el conflicto de leyes en el espacio, la extradición, la reincidencia internacional, el reconocimiento de sentencias dictadas en el extranjero; la trata de personas, la falsificación de monedas, el terrorismo.

2.4.5 Con la Legislación Comparada

Se refiere al estudio, análisis y comparación de las legislaciones de diversos países que se han convertido en un medio importante para la reforma de legislación penal de otros países, adoptando aquellas leyes e instituciones que mayor éxito, han alcanzado en la lucha contra la criminalidad. (De Mata Vela & de León Velasco, 2024, págs. 25-27)

2.5 Enciclopedia de las Ciencias Penales

Se llama enciclopedia por cuanto que identifica a un conjunto de ciencias que se consagran al estudio del delito, del delincuente, de las penas y las medidas de seguridad, desde distintos puntos de vista, en forma multidisciplinaria, clasificándose dentro de las siguientes ciencias:

2.5.1 Ciencias Criminológicas

- Antropología Criminológica
- Psicología Criminológica

- Biología Criminológica
- Sociología Criminológica
- Criminalística
- Victimología
- Penología

2.5.2 Ciencias Históricas y Filosóficas

- Historia de las Ciencias Penales
- Ciencias Penales Comparadas
- Filosofía de las Ciencias Penales

2.5.3 Ciencias Jurídico - Penales

- Derecho Penal (Dogmática Penal)
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Ejecutivo Penal
- Derecho de Policía

2.5.4 Ciencias Médicas

- Medicina Forense o Legal.
- Psiquiatría Forense.

2.5.5 Ciencias Básicas, Esenciales o Fundamentales:

- Metodología
- Política Criminológica

Las Ciencias Criminológicas pertenecen al ámbito de lo que "es", mientras que las Ciencias Jurídico-Penales se enmarcan en el ámbito de lo que "debe ser". La Criminología se enfoca en estudiar al criminal, a la víctima, el crimen y la criminalidad en sí misma, analizando estos



elementos en su realidad natural. En contraste, el Derecho Penal se encarga del estudio de normas que prescriben cómo debe comportarse el individuo, indicando las acciones que debe realizar y aquellas que debe evitar.

De manera que, se trata de dos tipos de ciencias: las del mundo natural y las del mundo normativo, que juntas conforman lo que se denomina Enciclopedia de las Ciencias Penales o Criminológicas. Desde el Derecho Penal, se analiza al individuo desde la perspectiva de su comportamiento conforme a la ley, mientras que la Criminología lo observa en su dimensión existencial y en sus circunstancias. (De Mata Vela & de León Velasco, 2024, págs. 28-30)

2.6 Contenido de la Enciclopedia de las Ciencias Penales

De forma breve y precisa, el contenido y la función de cada una de las disciplinas que integran la Enciclopedia de las Ciencias Penales o Criminológicas es el siguiente:

2.6.1 Filosofía del Derecho Penal

La filosofía del derecho penal es una rama que examina los asuntos penales desde una perspectiva filosófica, relacionando las normas penales con un orden universal. Busca determinar en qué medida el delito y la pena tienen un carácter universal, y su legitimidad, fundamentándola en la naturaleza y los objetivos del Estado, así como en el valor moral y legal de la persona. Por su parte, el Derecho Penal, como ciencia, se enfoca en el estudio de las normas, sin entrar en reflexiones filosóficas ajenas a su ámbito, mientras que la filosofía del derecho penal aborda cuestiones penales en un contexto más amplio, el Derecho Penal como ciencia o dogmática jurídica penal se dedica exclusivamente al análisis de las normas penales.

2.6.2 Historia del Derecho Penal

La historia del derecho penal es una rama que se centra en analizar la evolución de las ideas e instituciones penales a lo largo del tiempo y su aplicación práctica. Este enfoque histórico permite evitar conceptos abstractos alejados de la realidad social, ya que el derecho se desarrolla y cobra vida en dicho contexto. Mientras que la dogmática jurídica penal estudia las normas penales de manera estática, la historia del derecho penal lo hace de forma dinámica, ofreciendo a la dogmática un conocimiento sobre la evolución previa de las instituciones específicas.

2.6.3 La Legislación Penal Comparada

Esta disciplina pertenece a la legislación comparada y se basa en un método que, entre otros fines, busca mejorar la legislación propia mediante la incorporación de ideas e instituciones de otros sistemas legales. También intenta, en la medida de lo posible, lograr una uniformidad en los ordenamientos jurídicos entre distintos países. Este método compara las instituciones jurídicas de un país con las de otro, permitiendo que, al crear una ley, el legislador pueda considerar y adaptar prácticas legales de otras naciones.

2.6.4 La Antropología Criminal

Es la ciencia que tiene por objeto el estudio de los caracteres psíquicos y físicos del hombre delincuente, y, sobre la base de éstos, juntamente con las influencias del ambiente y de las circunstancias, apunta a explicar la génesis de los hechos criminosos particulares. La antropología criminal estudia al delincuente en su totalidad psico-físico. (Código Penal, 1973, art.23)



2.6.5 La Psicología Criminal

Esta área de la antropología criminal examina los factores psíquicos que influyen en el comportamiento del delincuente, sugiriendo que las personas con trastornos mentales pueden tener una mayor propensión a cometer delitos. Estos defectos psíquicos afectan las esferas intelectual, emocional y volitiva, un fenómeno que se conoce como la Poligénesis Psíquica del Delito. Analiza el delito como un acto que se manifiesta en el estado psicológico normal de las personas, mientras que el estudio de comportamientos y personas anormales queda bajo el ámbito de la psiquiatría.

2.6.6 Sociología Criminal

Esta disciplina analiza el delito, la pena y la criminalidad como fenómenos estrictamente sociales. Se enfoca en estudiar los sentimientos e ideologías del delincuente, sugiriendo que estos actos son cometidos debido a influencias externas, plantea que ciertos delitos, como los robos, pueden ocurrir por motivos de supervivencia ante circunstancias sociales adversas.

2.6.7 La Penología Criminal

Esta disciplina se dedica al análisis de las penas y de las medidas de seguridad que se aplican a quienes las ameriten, clasificándolas en principales y accesorias. Además, incluye el estudio de las instituciones que brindan apoyo y seguimiento a los individuos una vez que han cumplido su condena en prisión.

2.6.8 Biología Criminal

Es la ciencia que se encarga del origen, realización, fenecimiento del delito, las penas y medidas de seguridad. Análisis de cómo se origina el delito.

2.6.9 El Derecho Penitenciario

Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tiende a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión.

2.6.10 El Derecho Penal

Es una ciencia eminentemente jurídica, que regula el deber ser de las personas en la sociedad.

2.6.11 La Política Criminal

Se encamina hacia su fin, que es la lucha y prevención consciente contra el delito. Es la doctrina que estudia la actividad que debe ser desarrollada por el Estado a los fines de prevención y represión del delito. Es una parte del derecho penal. (De Mata Vela & de León Velasco, 2024, págs. 37-45)

2.6.12 La Criminalística, Policía Científica, Policía Judicial o Investigación

Es una disciplina esencialmente práctica cuya finalidad es obtener una mayor eficiencia en el descubrimiento del delincuente y en la investigación del delito. Estudia la escena o lugar de los hechos, buscando y relacionando las evidencias encontradas en el lugar, en la víctima, en el victimario o sospechoso, podrá asegurarse la participación de éste, su culpabilidad o inocencia, la participación de uno o más sujetos en un hecho. Es función de la criminalística investigar y determinar, quién o quiénes, cómo, cuando, donde, porqué, a quién o a quiénes, nos permite llegar a la reconstrucción de los hechos, y demostrar la



verdad objetiva, actividad que está a cargo del Ministerio Público de conformidad con la ley adjetiva penal. (Código Penal, 1973, págs. 107-114;186,257,310)

2.7 Escuelas Derecho Penal

Las Escuelas del Derecho Penal consisten en una serie de doctrinas y principios que, mediante un método específico, buscan explorar la filosofía del Derecho Penal, la legitimidad del Jus puniendi, la esencia del delito y los objetivos de la pena. Estas escuelas están conformadas por expertos en derecho penal dedicados al estudio del crimen, del individuo que delinque y de la sanción.

2.7.1 Escuela Clásica del Derecho Penal

Esta corriente de pensamiento, genuinamente enfocada en el derecho penal, surge a comienzos del siglo XIX y cuenta con destacados representantes como:

- Giandoménico Romagnosi
- Enrico Pessina
- Francesco Carrara

Los juristas de esta escuela se centraron en analizar el delito y la pena, con un gran interés en comprender las causas del delito y la sanción que debía aplicarse.

2.7.1.1 Postulados de la Escuela Clásica

- Se consideró al Derecho Penal como una ciencia jurídica que debía estar incluido dentro de los límites que marca la ley, sin dejar nada al arbitrio del juez, cuyo fundamento debía ser la justicia limitada a las necesidades de defensa, buscando con ello la tutela jurídica, a través del estudio de tres temas fundamentales: el delito, la pena y el juicio penal. Época en el cual se subrayó el carácter eminentemente científico de nuestra ciencia, cuya idea

fundamental era la tutela jurídica; el Estado para castigar se basa en la tutela jurídica, lo cual los particulares no pueden castigar entre ellos mismos, sino que el Estado es el único que tiene el derecho de castigar.

- Aplicaron el método Racionalista o Especulativo para su construcción jurídica, propio de las Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Sostuvieron que el Delito no era un ente de hecho, sino un “Ente Jurídico”, una infracción a la ley del Estado; considerando que al definir el delito como un ente jurídico, quedaba establecido, de una vez para siempre, el límite perpetuo de lo prohibido, distinguiéndolo, además, de lo que podía ser una infracción a la ley moral o a la ley divina, que no son delito. El delito no es solo un ente jurídico, como una fría creación de la ley, pues éste era un error de la Escuela Clásica, sino que también es como un fenómeno social y como una manifestación de la personalidad del delincuente, es un hecho del hombre.
- Consideraron a la pena como un mal, a través del cual se realiza la tutela jurídica, siendo la única consecuencia del delito.
- No profundizaron en el estudio del delincuente, más que como autor del delito, afirmando que la imputabilidad moral y el libre albedrío son la base de su responsabilidad penal. La Escuela Clásica no ignoraba al delincuente, sino que lo excluía porque no lo necesitaba para su construcción jurídica. Al derecho penal clásico le interesa el acto del delincuente mismo. Y ni siquiera sólo el acto del delincuente, sino el acto relacionado con una violación al Derecho que lo convierte en ente jurídico.
- Asentaron el principio de legalidad en que se basaron para imponer la pena, No hay pena sin ley, Nullum Poena Sine Lege.



- Establecieron que la pena debe ser igual para todos, nobles y plebeyos (ricos y pobres), debe aplicarse por igual.
- Se pronunciaron contra la pena de muerte; aceptando sólo en tres formas:
 - ✓ Contra la Seguridad del Estado, es decir, los atentados contra el gobierno del Estado.
 - ✓ En época de la revolución, si fracasan se aplica la pena de muerte, si triunfa es héroe.
 - ✓ En tiempo de anarquía, cuando no hay ley ni autoridad que respetar.
- Establecieron que el suicidio no puede ser considerado como delito, porque no existe sanción para el suicida, porque antes al suicida lo entierra desnudo como sanción.
- Reconocen la necesidad de sancionar la tentativa del delito.
- Aceptaron la confiscación de bienes por parte del Estado.
- Aceptaron el destierro para los delitos de injuria y contra el honor.
- Llegaron a la conclusión prevenir el delito y no sancionar conocido como profilaxis criminal.
- Para la Escuela Clásica y la doctrina Carrariana, el fundamento del Ius Puniendi es la sola justicia, él dice que se equivoca el que ve el origen del derecho de castigar en la sola necesidad de la defensa, desconociendo el primer origen de ella en la justicia. (De Mata Vela & de León Velasco, 2024, pág. 49)

2.7.2 Escuela Positiva del Derecho Penal

La Escuela Positiva defendió un enfoque centrado en el estudio profundo del delincuente, proponiendo que las medidas se adecuaran a su personalidad y peligrosidad social, en lugar de basarse únicamente en el daño causado por el delito. Esta escuela pospuso el análisis del Derecho, priorizando en cambio las ciencias naturales y la criminología, y negando la idea de libertad moral en el delincuente. También introdujo las medidas de seguridad, orientadas a la prevención del

crimen y la rehabilitación del infractor. Iniciada a mediados del siglo XIX, sus principales representantes fueron:

- **Cesare Lombroso:**

Lombroso plantea que el "hombre delincuente" constituye un tipo particular de individuo con características somáticas, funcionales y psíquicas específicas que configuran lo que él llama el "delincuente nato" o "tipo criminal". Según su teoría, este perfil criminal es comparable al "loco moral" y se explica principalmente por factores atávicos y rasgos biológicos y anatómicos distintivos. Lombroso sugiere que todos los delincuentes presentan ciertos rasgos físicos comunes, como una frente huidiza, mandíbula prominente, menor capacidad craneal, senos frontales desarrollados, gran agilidad, pereza, inclinación hacia los placeres, brazos largos, piernas cortas, escasez de cabello, pómulos salientes y mentón pronunciado.

Su teoría del "delincuente nato" sostiene que ciertos individuos nacen predispuestos al crimen debido a la herencia genética, transmitida de padres a hijos. Lombroso clasifica a los delincuentes en varios tipos: los natos, quienes nacen con predisposición genética hacia el crimen; los "locos", que actúan sin conciencia de sus actos; y los responsables, divididos en pasionales (motivados por emociones intensas, como ira) y ocasionales, quienes pueden delinquir por tentación en una circunstancia específica, pero aún reflexionan antes de actuar

- **Rafael Garofalo:**

Con un enfoque fisio psíquico, se opone a la teoría de Lombroso sobre el "delincuente nato". Garofalo sostiene que el crimen no está determinado por factores biológicos al momento de nacer, sino que depende de ciertas circunstancias externas que pueden llevar a una persona a delinquir. Considera que elementos como el clima, por ejemplo, la relación entre altas



temperaturas y el incremento de ciertos delitos, las herramientas de trabajo o incluso la ocupación, como en casos de abuso de poder en relaciones entre profesores y estudiantes, influyen en el comportamiento delictivo. En su opinión, el delito está más relacionado con el entorno que con una predisposición genética.

- **Enrico Ferri:**

Desarrolló una teoría inspirada en el derecho natural, argumentando que el origen del delito debe analizarse a través de las ciencias sociológicas. Según Ferri, el delito es un fenómeno social que surge del ambiente, el entorno social y las condiciones económicas. Sostenía que factores como la falta de empleo y la pobreza pueden conducir a crímenes como el hurto y el robo. Como parte de su enfoque, promovió la implementación de medidas como la libertad condicional, la suspensión condicional de la pena y el perdón judicial, adaptando así las sanciones a las circunstancias sociales de cada individuo.

2.7.2.1 Postulados de la Escuela Positiva

- El Derecho Penal pierde su autonomía, como ciencia jurídica y es considerado como parte de las ciencias fenomenalistas, especialmente como una simple rama de la Sociología Criminal.
- Para su construcción utilizaron el método de Observación y Experimentación, propio de las Ciencias Naturales al cual denominaron Método Positivo.
- Se consideró al delito como un fenómeno (hecho) natural, social o ambiental; definiéndolo como una lesión a aquella parte del sentimiento moral que consiste en la violación de los sentimientos altruistas fundamentales, o sea, la piedad y la probidad, en la medida que éstos sentimientos son poseídos por una comunidad (Delito Natural de Garófalo) o bien el delito

debe considerarse como acción punible determinada por aquellas acciones encaminadas por móviles individuales y antisociales que turban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un momento dado (Delito Social de Ferri). El delito deja de ser un ente jurídico para convertirse en una realidad humana constituida por toda acción contrapuesta a las exigencias de la seguridad social.

- Consideraron que la pena era un medio de defensa social, que se realizaba mediante la prevención general (amenaza de pena a todos los ciudadanos), y la prevención especial (ampliación de dicha amenaza al delincuente); sosteniendo que la pena no era la única consecuencia del delito ya que debía aplicarse una serie de sanciones y medidas de seguridad, de acuerdo con la personalidad del delincuente. El fin principal de la pena deja de ser el restablecimiento del derecho violado y pasa a ser el de la prevención. La pena es indeterminada y cesará cuando así lo exige la conducta del delincuente.
- Consideraron al delincuente como un ser anormal, relegándolo de la especie humana, por cuanto decían era un ser atávico, con fondo epiléptico, idéntico al loco moral y con caracteres anatómicos, psíquicos y funcionales especiales, que delinque no solamente por sus características biopsíquicas sino por las poderosas influencias del ambiente y de la sociedad, en tal sentido, el hombre es responsable criminalmente por cualquier acto antijurídico realizado, tan sólo por el hecho de vivir en sociedad, ya que la sociedad tiene que defenderse de quienes la atacan.
- Se pronunciaron referente a los delincuentes culposos con defectos de sensibilidad moral que son los que ofrecen mayor peligrosidad social, ejemplo cuando una persona lleva su carro con velocidad y mata a otra.
- Que debería aplicarse la pena propiamente dicha de sentimiento de piedad.



- Que la pena de muerte que no fuera susceptible a la adaptación social. Pretendían que tuviera una raza especial, que no hubiera una persona sin defecto, que hay que eliminar las personas con defectos físicos y mental, y con ello mejoraría la raza. Gitler habla de raza superior, que los niños que nacen con defecto físico que se mataran.
- Que los delincuentes deben ser sometidos a la castración para que no tuviera hijos delincuentes.

2.7.3 Diferencia entre la Escuela Clásica y la Escuela Positiva

- La Escuela Clásica se dedicó al estudio del delito y de la pena, les interesó porque se producía el delito y que pena se le imponía.
 - La Escuela Positiva se dedicaron al estudio del delincuente, les interesaba porque delinquía el ser humano.
 - Que el éxito de la Escuela Clásica había sido enseñar al hombre la justicia.
 - El éxito de la Escuela Positiva es resolver porque delinquía el hombre.
 - La Escuela Clásica estableció que el delito es un ente jurídico, como una fría creación de la ley.
 - La Escuela Positiva estableció que el delito es un hecho natural, hecho social y ambiental.
- (De Mata Vela & de León Velasco, 2024, págs. 50-53)

2.8 Escuelas Derecho Intermedias

Después de una etapa de fuertes críticas y cuestionamientos en el campo del Derecho Penal, surgieron las escuelas intermedias con el propósito de reconciliar los principios de las dos grandes corrientes: la Escuela Clásica y la Escuela Positiva. Estas escuelas defienden, en contraste con la Escuela Positiva, la autonomía de la Ciencia del Derecho Penal como una disciplina jurídica, y de

la Criminología como una ciencia empírica centrada en el estudio del delito y del delincuente. Aunque parten de una visión determinista del ser humano, rechazan la teoría de la responsabilidad entendida en términos legales o sociales, enfocándose en cambio en los aspectos distintivos y las metodologías propias de cada una de estas ciencias, buscaron integrar los fundamentos esenciales de ambas perspectivas. Entre ellas destacan:

- La Tercera Escuela Italiana
- La Escuela Sociológica Francesa.
- La Escuela de la Política Criminal, que evolucionó en la Escuela Sociológica Alemana, representada por Franz von Liszt. Von Liszt propuso que el Derecho Penal debería dejar de ser considerado una ciencia estricta para enfocarse en el estudio integral del delito, el delincuente, las penas y las medidas de seguridad. Investigaba las causas del delito, indagando en cuestiones como las razones detrás de los robos y el origen del comportamiento criminal, en lo que llamó la "teología del delito", cuyo objetivo era entender por qué las personas delinquen. (De Mata Vela & de León Velasco, 2024, pág. 55)

2.9 Ciencias Auxiliares del Derecho Penal

Son aquellas que cooperan a regular la aplicación y ejecución de los preceptos penales. Son todas aquellas disciplinas que de una u otra forma ayuda a resolver los problemas que el derecho penal plantea, y son:



2.9.1 La Estadística Criminal

Es un método para las investigaciones sociológico–criminales, y sirve para revelar la influencia de los factores externos, físicos y sociales, sobre el aumento o disminución de la delincuencia.

2.9.2 La Medicina Legal o Forense

Es la disciplina que nos permite utilizar los conocimientos de la Ciencia Médica en la solución de algunos problemas en el derecho penal. La medicina forense que comprende, entre otras cosas, el estudio de:

- La tanatología forense, que estudia las causas que produjeron la muerte de una persona;
- La traumatología forense, que estudia las diferentes clases de lesiones que existen;
- La toxicología forense, que se ocupa del estudio de las lesiones o muertes producidos por envenenamientos.
- La sexología forense, que estudia los aspectos médicos relacionados con los delitos de tipo sexual, además del aborto y del infanticidio.

2.9.3 La Psiquiatría Forense

Tiene por objeto al igual que la psicología forense establecer el estado de salud mental del procesado o reo. (Pavón Vasconcelos, 2004, pág. 25)

2.10 La Criminología

A decir de, De Mata Vela y De León Velasco (2024), la Criminología se define como “una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. Ciencia sintética que se basa en la antropología y en la sociología criminales.” p.39

2.10.1 Contenido y Fines de la Criminología

Se dice que la criminología es como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos, diciendo que son tres grandes ciencias las constitutivas:

- La ciencia del delito o sea el derecho penal;
- La ciencia del delincuente, llamada criminología; y
- La ciencia de la pena denominada Penología.

La Criminología como ciencia sintética se propone a la disminución de la criminalidad, propone el estudio completo del criminal y del crimen. El método utilizado por la criminología es el de observación y de experimentación empleado en el marco de una verdadera clínica social. La diferencia entre criminología y criminología es que la primera, es singular y se refiere al estudio del delito en particular y el segundo es plural y se refiere a todo el conjunto de disciplinas.

2.10.2 Derecho Penal, Ciencia del Derecho Penal, Criminología y Política Criminal

- **Derecho Penal** se refiere a un conjunto de normas jurídico penales creados por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad;



- **Ciencia del Derecho Penal** se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad. Busca la razón del ser del derecho penal. El derecho penal es una parte de las ciencias penales.
- **Criminología:** Es una ciencia interdisciplinaria, sintética y causal explicativa que trata de encontrar la causa del delito. Intenta resolver el porqué de los delitos, se basa en la antropología y en la sociología criminales. El derecho penal es una ciencia normativa; la criminología es una causal explicativa.
- **Política Criminal:** es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales como los de carácter asegurativo que se conocen como medidas de seguridad.
- **Criminalística:** es una ciencia técnica que trata de responder el cómo y quién cometió el delito en ésta se incluye la balística, documentoscopia, entre otras. (De Mata Vela & de León Velasco, 2024, págs. 39-43).

CAPITULO III

3.1 Derecho Premial

3.1.1 Definición

La Ley Contra la Delincuencia Organizada, en el Artículo 90 regula con relación al Derecho Penal Premial lo siguiente:

La persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado, podrá recibir los beneficios otorgados en la presente Ley. (Ley Contra la Delincuencia Organizada, 2006, Art.90)

A decir de Galvez Villegas & Rojas León (2017) el Derecho Premial

Es el conjunto de principios y normas jurídicas mediante las cuales el Estado por razones de política criminal, cede ante los delincuentes miembros de una organización criminal que aportan información relevante para el proceso penal a cambio se les otorgan premios. (p.10)

También se define el Derecho Penal Premial como aquel conjunto de normas y principios que nacen a raíz de la necesidad de combatir el terrorismo, la delincuencia y los crímenes organizados que se suscitan en diversos países cuyo objeto es brindara beneficios a las personas arrestadas y que se arrepienten decidiendo colaborar con el sistema judicial. (Cotom Pac, 2015, p.30)

El Derecho Premial es una corriente nueva del Derecho Penal adoptada por diversos países en sus ordenamientos jurídicos con el objetivo de transformar al imputado en cómplice de la



justicia y garantizar resultados exitosos en la investigación. (Momblanc & Sosa Zúñigas, 2022, p.234)

3.2 Antecedentes del Derecho Premial

3.2.1 Época Romana

Tiene su origen en la época romana, cuando se reconocían los derechos basados en la recompensa. Incluye otorgar ciertos beneficios a quienes decidan cooperar en la investigación de un delito y, en el caso de los directamente involucrados, información veraz sobre lo que ha sucedido o sucederá en un futuro próximo. Hechos o acciones que ponen en peligro o peligro inminente a otros en la sociedad. Según afirmó Von Ihering, en Roma la recompensa pública no tenía un significado puramente social, sino jurídico: al Derecho Penal le correspondía un Derecho Premial. (Bajo Fernández, 1991, p.21)

3.2.2 Edad Media

En la Edad Media, para combatir la herejía, los tribunales de la Inquisición consideraban lícito centrarse en el testimonio de los excomulgados o cómplices. En el derecho histórico anterior a la codificación se otorgaron premios a "Las Partidas" ya la Pragmática de Felipe IV o Carlos III. (Bajo Fernández, 1991, p.22)

3.2.3 Época 1970

En Italia, en los años setenta se vieron en la necesidad de dar origen al Derecho Penal Premial, empezándose a utilizar el término *Pentiti*, plural de *Pentito* que significa “el que se arrepiente”, normalmente son personas que tienen un amplio conocimiento de la red criminal, en

muchos casos son personas que manejan información sobre la estructura financiera de la organización. Desde el punto de vista de la logística, estas personas son quienes conocen en detalle cada una de las transacciones y los objetivos de la red criminal, así como el funcionamiento de la organización a la que forman parte.

La categoría judicial de los “*pentiti*” se creó con el fin de combatir el terrorismo en primera instancia. El nombre técnico de esta figura jurídica en el idioma italiano es la de “*collaboratori di giustizia*” que significa “Colaborador con la Justicia” ya que sin esta persona el Derecho penal premial no podría existir porque no habría a quien otorgarle los beneficios que presta esta nueva corriente del Derecho Penal, siendo uno de los primeros beneficiados en Italia, Tommaso *Buscetta*, quien fue condenado a cadena perpetua, situación que lo llevó a buscar la forma de fugarse de las cárceles de Italia, lo cual consiguió en reiteradas ocasiones, refugiándose en diferentes países, pero desafortunadamente para él, lo encontraban y lo arrestaban nuevamente; situaciones que surgieron en reiteradas ocasiones siendo tanta su decepción que siempre regresaba a la cárcel que llegó a tal grado de quererse suicidar pero no lo consiguió, entonces mejor prefirió ser uno de los primeros colaboradores con la justicia y así hacerse acreedor de los beneficios que presta el derecho Penal Premial, otorgando información veraz acerca de casos relacionados al tráfico ilegal de cigarrillo, al tráfico de drogas y posteriormente colabora para dar con los responsables de dos crímenes en los cuales él había participado, logrando con ello brindar la información suficiente para dismantelar la columna vertebral de su organización y así poder investirle de los beneficios que otorga el Derecho penal premial. (Benítez Ortúzar, 2004, p.15)



3.3 Finalidad Derecho Premial en Guatemala

La finalidad que persigue el Derecho penal premial surge cuando la información que haya proporcionado el colaborador permita cualquiera de los siguientes resultados:

- a) Evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud;
- b) Conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando;
- c) Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse; o a los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal;
- d) Identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;
- e) Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y apoyo de las organizaciones criminales;
- f) La entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad ilícita a las autoridades competentes. (Ley contra la Delincuencia Organizada, 2006, Art.91)

Uno de los objetivos de la Comisión Internacional Contra la Impunidad que se instaló en Guatemala es la reducción de los hechos delictivos es por ello que con la creación del Derecho Penal Premial se busca como fines teleológicos evitar la continuidad y ejecución de los delitos de alto impacto y descubriendo las circunstancias en las que fue planeado y quienes lo ejecutaron pudiendo así identificar a cada uno de los integrantes o partícipes de las organizaciones del crimen organizado y dar con los jefes y cabecillas o directores de éstos, llegando a desarticular a la organización en su totalidad y por consiguiente la

reducción de los delitos de alto impacto es por ello la gran importancia la finalidad de esta corriente del derecho penal premial. (Shaeffer Zúñiga, 2010, p.17).

3.4 Principios Derecho Premial

Los principios que rigen el proceso de colaboración eficaz son un instrumento que ayuda en la investigación efectiva debiéndose cumplir de forma estricta con el objetivo de obtener una solución a la erradicación de las organizaciones criminales, considerándose como un gran aporte a los procesos penales. el Derecho Penal Premial se rige por los principios de:

3.4.1 Eficacia

La información que brindará el colaborador tiene que ser de gran magnitud, verídica, valorativa y por consiguiente pueda ayudar a dar con los responsables de los hechos delictivos así como también con las organizaciones criminales, para que de esta forma se pueda hacer acreedor de los beneficios que presta el Derecho penal premial como un premio por la ayuda que ha prestado con el objetivo de desarticular a todas las bandas de criminales que imperan en los países; el colaborador también debe aportar las suficientes pruebas para llevar a juicio a los miembros de las estructuras criminales, a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.

3.4.2 Proporcionalidad

El beneficio que presta el Derecho penal premial hacia el colaborador por la información veraz y eficaz que otorgó a las autoridades jurisdiccionales debe ser recompensada con un beneficio pero este debe ser en forma proporcional a la eficacia, importancia y veracidad de la información que haya aportado durante el proceso penal, de esta forma el Ministerio Público en el caso de Guatemala pueda solicitar al Juez los beneficios a los cuales se ha hecho acreedor por la ayuda que



prestó, haciendo del conocimiento del juez que fue lo que se le ofreció es decir que beneficio en específico, dentro del compromiso que firmó el detenido.

3.4.3 Formalidad

Es necesario suscribir un acuerdo de colaboración en forma escrita, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor, para que al momento de la detención de la organización o bien de las personas que han participado en los delitos y comprobada eficazmente la colaboración se exhiba al juez el acuerdo al que había llegado el Ministerio Público con el sindicado y de esta forma el juez otorgue ya legalmente cualquiera de los beneficios que otorgue el derecho penal premial. La declaración del colaborador es ante un juez competente en calidad de prueba anticipada, que es de manera voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad. (Shaeffer Zúñiga, 2010, p.18)

3.4.4 Control judicial

El juez competente ya en sentencia luego de calificar la declaración del sindicado y comprobar que realmente fue un medio de ayuda para dar con las bandas criminales de manera rápida, éste tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios que presta el Derecho penal premial de forma proporcional con la colaboración, o bien, el beneficio que mejor se adecue a su colaboración ya que la ley contempla el respeto a la independencia judicial.

3.4.5 Economía procesal

Se refiere a la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero

3.4.6 Oportunidad

La información que vaya a proporcionar el colaborador debe obtenerse de manera oportuna, y capturar tanto a los miembros como también a los cabecillas de la organización criminal, para que al momento de dar con ellos se obtengan los decomisos suficientes que fueron o serán producto de la comisión de algún delito, y por consiguiente incriminarles varios de los delitos de los cuales son culpables y todo esto para la recolección de las evidencias que se puedan recabar en el lugar de detención.

3.4.7 Comprobación

En este apartado se considera que no es suficiente la simple declaración del colaborador, sino por el contrario hacer que su testimonio debe de ser verificable y comprobable con otros medios de investigación científicos como escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video, informes periciales y de las telefonías nacionales, es decir que en este caso el Ministerio Público en el caso de Guatemala nuevamente, compara las pruebas de los indicios con la declaración que presta el sindicado y comprobar si está diciendo la verdad o por el contrario está desviando las investigaciones que se tienen.

3.4.8 Revocabilidad

Consiste en que los beneficios que se le han otorgado a una persona ya en sentencia y que goza de ellos por haber fungido como colaborador eficaz dentro de un proceso, los cuales pueden ser revocados, siempre y cuando no vuelva a cometer otro delito en el plazo al doble de la pena máxima por el delito que se le sinde, caso contrario perderá el beneficio y siendo penado nuevamente por los delitos cometidos. O bien cuando se compruebe que el sindicado ha mentado, ha sido falsa



su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo. (Bacigalupo, Derecho Penal Parte General, 2004, p.13)

3.5 Figuras que Regula el Derecho Premial Guatemalteco

3.5.1 Testigo Corona

Es una de las primeras figuras que apareció al lado del derecho penal premial, denominándolo testigo de la corona, testigo protegido o arrepentido, es el coautor, cómplice o instigador de delito que, habiéndosele imputado en causa penal, negocia con el Ministerio Público –bajo el control de los jueces– para lograr inmunidad procesal, a cambio de pruebas que permita la condena de los otros partícipes del delito y el comiso del dinero producto de la actividad criminal. Si los datos aportados por el testigo de corona tienen veracidad, el proceso en su contra termina; si la información es falsa, la persecución penal continúa.

Este trueque de información por inmunidad no es un beneficio merecido por el imputado o una liberalidad de la fiscalía; se trata de una herramienta utilitaria, que presta en este caso el derecho penal premial, sin la cual no se lograría la condena de los capos, blanqueadores de dinero y corruptos. Hay un balance en esto: se salva uno y se condenan muchos, o se salvan todos; en otros términos: impunidad mínima o impunidad total.

En resumen, se dice que el Testigo de Corona es quien declara en contra de su Rey y a cambio recibirá un premio como lo son los beneficios que otorga el derecho penal premial como por ejemplo la reducción de la pena, desistimiento de la persecución penal, prisión preventiva ya que de otra forma este testigo no tendría por qué ayudar con pruebas o bien señalar, involucrar y denunciar a terceras personas partícipes de los delitos. (Dall'anese Ruiz, 2011, p.15)

3.5.2 Pentiti o Petito

El *Pentiti*, plural de *Pentito*, surge en Italia para llamar a la persona que forma parte de una organización criminal o terrorista y que luego de ser arrestada, se “arrepiente” y decide colaborar con el sistema judicial en las investigaciones que involucran a su organización. Esto con el fin de obtener beneficios que concede el derecho penal premial a cambio de la información veraz suministrada.

Estos *pentiti*, son normalmente personas que tienen un amplio conocimiento de la red criminal, en muchos casos son personas que manejan información sobre la estructura financiera de la organización. Desde el punto de vista de la logística, estas personas son quienes conocen en detalle las transacciones y los objetivos de la red de la que hacen parte. Con la información que brindan, ayudan a dismantelar la columna vertebral de su organización. (Cotom Pac, 2015, p. 32).

3.5.3 Arrepentido

Se podría definir como aquel imputado que pretende beneficiarse con eximirse de la pena, o con su atenuación, por el hecho de prestar colaboración post-delictual con los órganos de la investigación, auto incriminándose o delatando a sus cómplices. (Miragaya, 2019, p.29)

En principio, el arrepentimiento se debe entender o interpretar como un acto de confesión voluntaria, proporcionando información de la que tiene conocimiento, es por ello de su denominación: arrepentido, este arrepentimiento como bien se ha mencionado; viene posteriormente de haber cometido el delito, es decir, cuando la persona ya está en prisión, al momento de su arrepentimiento se aparta automáticamente del grupo u organización terrorista de



la que formaba parte, así como también de los ilícitos que hubiera o haya cometido, gozando desde ya de seguridad personal por las represalias que pueda tomar esta organización.

3.5.4 Agente Encubierto

Son agentes encubiertos los funcionarios policiales especiales que voluntariamente, a solicitud del Ministerio Público, se les designe una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir y procesar a los miembros de grupos delictivos organizados.

Los agentes encubiertos podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, excepto la información inmediata de los futuros delitos contra la vida, plagio o secuestro, tortura, entre otros, con el fin de optimizar las investigaciones y el procesamiento de integrantes de dichas organizaciones.

El agente encubierto realizará operaciones encubiertas que son aquellas que realizan con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control del Ministerio Público. (Dall'anese Ruiz, 2011, p. 20)

3.5.5 Cómplice

Es aquella persona que es responsable penal de un delito o falta, pero no por haber sido el autor directo del mismo, sino por haber cooperado a la ejecución del hecho, con actos anteriores o simultáneos.

La figura del cómplice aparece en todos los ordenamientos jurídicos, si bien puede tener un tratamiento diferente y pueden existir matices con respecto a distintas formas de complicidad. En este sentido, en ocasiones se distingue entre:

- **Cooperador necesario:** El que coopera en la ejecución del delito, con un acto sin el cual no se habría efectuado.
- **Cómplice propiamente dicho:** Aquel que coopera en la ejecución del delito, aunque sin su cooperación, el delito podría haberse llevado a cabo, en cualquier caso.

En ocasiones las penas para cada uno de estos tipos de cómplice son distintas, asimilándose el cooperador necesario a la figura del autor. El cómplice, por su parte, suele tener una pena atenuada. En el ordenamiento jurídico guatemalteco se consideran cómplices según el artículo 37 del Código Penal a los siguientes:

- Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
- Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
- Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito.
- Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito. (Código Penal, 1973)

3.5.6 Colaborador eficaz

El término “Colaboración Eficaz” es utilizado dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, como la forma de generalizar la figura jurídica del derecho penal premial del arrepentimiento en los demás tipos penales como: el tráfico ilícito de drogas, corrupción de



funcionarios, los tipos aduaneros, entre otros. Por lo mismo, el colaborador eficaz sería aquel investigado, procesado o sentenciado que colabora con la justicia esclareciendo los hechos ilícitos e identificando a los otros coimputados, consiguiendo finalmente una recompensa por el apoyo a la justicia penal.

El derecho premial, con el establecimiento de un premio o perdón como contraprestación post delictual realizada por el culpable confeso presenta graves contradicciones con los postulados sobre los que se construye el derecho penal liberal.

En el Derecho Romano, el concepto de colaborador eficaz surgió como una persona que proporcionaba información relevante a las autoridades, con el propósito de impedir delitos graves y dismantelar asociaciones ilícitas. La colaboración era vista como una herramienta para preservar la seguridad pública y desarticular redes criminales, ya que el colaborador revelaba datos clave, como los planes de la organización, la identidad de sus miembros y la ubicación de sus líderes. Los elementos esenciales de esta figura eran el arrepentimiento y la pena.

La pena tenía un sentido profundo y central en el sistema penal romano, ligada al concepto de *punire* (castigar). En este contexto, se pensaba que el castigo debía ser tan severo que provocara un dolor real, lo cual, a su vez, inspiraría en el infractor un sentimiento de arrepentimiento genuino. Esta idea de "*me poenitet*", (tormento de la pena) expresaba el deseo de que la pena generara una aflicción tan intensa que llevara a una transformación interna, una interiorización de ese dolor que sirviera para prevenir futuras transgresiones. La pena, entonces, era concebida no solo como un castigo, sino como un medio de redención y reforma del infractor, promoviendo la restauración del orden y la paz en la sociedad.

Este modelo punitivo romano sentó bases importantes para el desarrollo del derecho penal y sus mecanismos de colaboración, en los cuales se siguen valorando el arrepentimiento y la voluntad de reparación como fundamentos esenciales de la cooperación eficaz en la justicia penal moderna.

El arrepentimiento en el contexto del derecho penal y la teoría del castigo se origina en el concepto de penitencia, entendida como el malestar o sufrimiento emocional que el infractor experimenta al enfrentar las consecuencias de su condena. Esta penitencia no se concibe como un castigo meramente punitivo, sino como una oportunidad para la reflexión y el cambio. En lugar de causar dolor como fin en sí mismo, el objetivo de esta pena es fomentar una transformación genuina y el arrepentimiento, de manera que el infractor pueda desarrollar una conciencia del daño causado y sentir un impulso hacia la rectificación personal y social. (Zuñiga Schaeffer, 2010,pág. 35)

Desde esta perspectiva, si la finalidad de la pena es rehabilitar en lugar de castigar sin propósito, entonces los centros penitenciarios y prisiones deberían funcionar más como internados de rehabilitación obligatoria. En estos espacios, además del cumplimiento de la pena, se brindarían herramientas constructivas, como educación, orientación psicológica y programas de reintegración. La visión es que estas instituciones se conviertan en lugares de reeducación y reintegración, promoviendo el crecimiento personal y facilitando la reinserción del infractor en la sociedad.



3.6 Beneficios que regula el Derecho 21-2006 al colaborar eficaz

Beneficio, hace referencia a la utilidad o provecho que recibe una persona; al bien que se hace o se recibe; o bien al Derecho que se tiene por ley o privilegio

En el Derecho penal premial los beneficios están orientados a favorecer a todos aquellos imputados que, por el hecho de prestar colaboración post delictual a los órganos encargados de ejercer la acción penal, obtienen a cambio la atenuación, eximición o remisión total de la pena. Esta colaboración consiste principalmente en delatar a sus cómplices, proporcionando información cierta y veraz sobre hechos ilícitos cometidos o que están por cometerse, independientemente de que éstos hayan tenido o no participación en los mismos. Nuestra legislación otorga los siguientes beneficios para el colaborador eficaz:

- a) El criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal regulados en el Código Procesal Penal, a quienes de conformidad con el Código Penal son autores: así como al autor del delito de encubrimiento.
- b) La no persecución penal o el sobreseimiento del ya iniciado a los que de conformidad al Código Penal son cómplices.
- c) La rebaja de la pena en dos terceras partes a quien se encuentre cumpliendo condena, o la extinción de la misma cuando la rebaja en dos terceras partes haga efectiva el cumplimiento de la pena.
- d) Así como también la Pena atenuada, Liberación de la pena, Sobreseimiento, Libertad condicional, entre otras. (Ley contra la Delincuencia Organizada, 2006)

3.6.1 Criterio de oportunidad

Procede cuando el Ministerio Público considera que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, en los casos siguientes:

1. Si se trata de delitos no sancionados con pena de prisión;
2. Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años;
4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
5. Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;
6. A los cómplices o autores de delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como los casos de plagio o secuestro. (Código Penal, 1973, págs. art. 25, 25bis)

3.6.2 Suspensión condicional de la persecución penal

Se fundamenta la Suspensión del proceso penal bajo la condición de buena conducta y de no volver a delinquir, así mismo por razones de economía procesal y evitar presión innecesaria, cuando exista confesión y durante un régimen de prueba que implica la vigilancia de la libertad concedida; la causa queda en receso por un período comprendido entre 2 a 5 años, transcurrido el



período fijado sin que el imputado cometa un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal. Procede la Suspensión en los siguientes casos:

- En los casos en que de llegar a sentencia, podría aplicarse la suspensión condicional de la pena;
- Cuando se ha reparado las responsabilidades civiles o se garantiza la reparación a satisfacción del agraviado;
- Que el beneficiado no haya sido condenado con anterioridad por delito doloso;
- Cuando la pena posible a imponer no exceda de cinco años; y,
- En caso de delitos culposos. (Código Procesal Penal, 1997, pág. art.27)

3.6.3 Sobreseimiento

El sobreseimiento es una institución procesal por medio de la cual la autoridad judicial competente declara, fundado en la certeza negativa, que el delito no se cometió o, que el procesado no participó o no es responsable del mismo.

El sobreseimiento firme cierra el proceso de forma definitiva e irrevocable respecto a la persona a favor del cual se dictó y hace cesar las medidas de coerción dictadas en su contra. Produciendo el efecto de cosa juzgada y, conforme el principio non bis in idem, inhibe una nueva persecución penal por mismo hecho y contra el mismo sujeto.

De conformidad con el Código Procesal Penal los supuestos de procedencia del sobreseimiento son los siguientes:

- Por ausencia de condiciones para la imposición de la pena
- Por falta de certeza para acusar

El momento procesal oportuno para su solicitud es cuando ha vencido el plazo para la investigación y tal como lo establece la ley adjetiva penal, no obstante, podrá solicitarse antes del vencimiento cuando el sobreseimiento obedezca a la certeza negativa de la existencia del delito o de la participación del procesado. (Código Procesal Penal, 1997, págs. arts. 328-332)

3.6.4 Rebaja de la pena y libertad controlada

La Ley contra la Delincuencia Organizada, establece como un beneficio en el artículo 92 Ter que en los caso de que considere una colaboración eficaz que se proporcione de conformidad con los alcances que se regulan en el artículo 91 del mismo cuerpo legal, como el caso de identificar a los autores o partícipes del delito o entrega de instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad delictiva, por mencionar algunos, se podrá conceder el beneficio en la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia sobre el delito sobre el que se ha iniciado la persecución penal.

Como ya se ha dicho con anterioridad, en el Derecho Penal Premial, basado en el utilitarismo, el colaborador eficaz recibe un beneficio en recompensa por su cooperación la persona que haya participado en un hecho delictivo, ya sea como miembro de un grupo criminal o de forma independiente, puede ser elegida para recibir beneficios si su aporte resulta eficaz para la persecución penal. Para quienes ofrecen ayuda para investigar y perseguir a otros miembros de organizaciones delictivas o aquellos que ya están cumpliendo condena, el inciso c) del artículo 92 permite la libertad condicional o controlada como beneficio, siempre que su colaboración sea significativa para el proceso. Este beneficio fue reformado en 2009 mediante el Decreto 17-2009 del Congreso, lo cual fortalece el derecho penal premial como mecanismo para mejorar la



eficiencia en la lucha contra el crimen organizado y como incentivo para que los infractores cooperen en la desarticulación de estructuras criminales. (Ley Contra la Delincuencia Organizada, 2006, págs. arts.91-92)

3.7 Regulación Derecho Premial en la Legislación guatemalteca

La regulación jurídica en Guatemala establece normas para el Derecho Penal Premial, enfocándose en los beneficios que esta rama del Derecho penal ofrece. Esta corriente busca incentivar la colaboración de los involucrados en delitos a cambio de ciertos beneficios legales, lo que ha impulsado la creación de nuevas figuras delictivas, la diversificación de las modalidades de crimen, y el surgimiento de grupos criminales organizados.

En el sistema jurídico guatemalteco, el Derecho Penal Premial está regulado en los siguientes cuerpos legales:

3.7.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado está organizado para proteger a la persona y a la familia, con el fin supremo de alcanzar el bien común. Asimismo, señala que es responsabilidad del Estado garantizar a todos los habitantes de la República derechos fundamentales como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En la actualidad, la delincuencia organizada ha emergido como una amenaza significativa, generando un estado de indefensión en la población debido a su compleja estructura y funcionamiento. Esto ha motivado la necesidad de crear instrumentos legales específicos para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organizada. De esta manera, el Estado busca

prevenir y combatir eficazmente el crimen organizado transnacional, cumpliendo así con los mandatos de protección y seguridad establecidos en los primeros artículos de la Constitución.

3.7.2 Decreto Número 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada

Debido a que la delincuencia organizada ha dejado a la población de Guatemala en una situación de vulnerabilidad, surgió la necesidad de crear una norma específica para perseguir, procesar y erradicar este tipo de criminalidad. De esta forma nació la Ley Contra la Delincuencia Organizada bajo el Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Este decreto, en su Artículo 90, define el concepto de Derecho Penal Premial como el conjunto de beneficios legales otorgados a “la persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado.”

Es importante destacar que el Derecho Penal Premial no está formalmente definido como una institución jurídica ni como un conjunto de normas dentro del sistema legal guatemalteco. En el Decreto 21-2006, se hace referencia únicamente a la figura del colaborador eficaz, quien es el sujeto que puede recibir beneficios legales por su participación en un grupo delictivo organizado, siempre y cuando colabore de manera efectiva en las investigaciones. Por lo tanto, el Derecho Penal Premial, en su totalidad, carece de una definición explícita y plenamente desarrollada dentro de la legislación guatemalteca.

3.7.3 Decreto Número 17-73, Código Penal

El Código Penal fue creado para establecer en el sistema legal guatemalteco las conductas y hechos delictivos, así como la participación de las personas en el delito, imponiendo penas o



sanciones según el nivel de responsabilidad y la gravedad del delito, ya que dichas acciones comprometen el fin último del Estado: garantizar el bien común.

El Código Penal detalla las circunstancias que pueden modificar la responsabilidad penal, específicamente en el Artículo 26, inciso 4, que establece como atenuante el arrepentimiento eficaz. Esto aplica cuando el infractor demuestra un esfuerzo genuino por reparar el daño causado o por evitar consecuencias adicionales, reflejando así un aspecto del Derecho Penal Premial al ofrecer un beneficio al infractor por colaborar para reparar o evitar el daño.

El Código también regula la participación en el delito en sus Artículos 35, 36 y 37, que son relevantes para la aplicación de beneficios en el contexto del Derecho Penal Premial:

- Artículo 35 - Responsables: Define como responsables a los autores y cómplices, pero solo a los autores en caso de faltas, diferenciación que establece claramente la responsabilidad en delitos y faltas.
- Artículo 36 - Autores: Considera autores a quienes participan directamente en la ejecución del delito, quienes incitan o fuerzan a otros a cometerlo, quienes cooperan en su planificación o ejecución, y quienes se asocian con otros para realizarlo.
- Artículo 37 - Cómplices: Define como cómplices a quienes inciten o alienten a otros, colaboren tras la comisión del delito, proporcionen información o medios para su ejecución, o actúen como intermediarios.

Estos artículos aluden a los beneficiarios de los posibles incentivos contemplados en el Derecho Penal Premial, aplicables a autores y cómplices en crímenes organizados. En conjunto, estas circunstancias atenuantes buscan reducir la responsabilidad penal de los infractores y, por ende, aplicar una pena menor a quienes colaboren con las autoridades,

destacando así la relación entre la normativa penal y los beneficios del Derecho Penal Premial. (Código Penal, 1973)

3.7.4 Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal fue creado para fortalecer el estado de derecho en Guatemala, permitiendo que todos los delitos contemplados en el Código Penal sean procesados de manera legal. Su objetivo es asegurar una justicia penal rápida y efectiva que contribuya a la paz, la seguridad ciudadana y al respeto de los derechos humanos de los habitantes.

Este código establece procedimientos para la persecución de delitos y delincuentes, con normas que garantizan sanciones para quienes atenten contra bienes jurídicos, sociales o individuales. Las sanciones buscan penalizar a quienes transgreden las disposiciones legales, reforzando así la seguridad pública.

El Decreto 51-92 del Código Procesal Penal, en su Artículo 25, regula un beneficio para los infractores denominado criterio de oportunidad, que se define de la siguiente forma:

Artículo 25 - Criterio de Oportunidad: cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, teniendo en cuenta los presupuestos que en el referido artículo se mencionan. (Código Procesal Penal, 1997)

Este cuerpo legal tiene una relación estrecha con el Derecho Penal Premial porque ofrece un beneficio para los infractores al permitir una conciliación en ciertos casos, evitando así las sanciones y penas. Este beneficio es aplicable, obligatoriamente, a cómplices o autores que



colaboren eficazmente con las autoridades en delitos relacionados con la salud pública, defraudación, contrabando, hacienda pública, economía nacional, seguridad del Estado, Constitución, orden público, tranquilidad social, cohecho, peculado, negociaciones ilícitas, así como en casos de plagio o secuestro.

3.7.5 Decreto Número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público

El Ministerio Público de Guatemala es una institución autónoma, encargada de promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el cumplimiento de las leyes nacionales. Este órgano busca asegurar la justicia pronta y efectiva y actúa con imparcialidad, objetividad y apego al principio de legalidad.

Según su Ley Orgánica, el Ministerio Público tiene varias funciones esenciales, entre ellas:

- Investigar y promover la persecución penal de los delitos de acción pública ante los tribunales, bajo las facultades que le otorga la Constitución y las leyes nacionales, así como los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala.
- Ejercer acción civil en los casos que la ley contempla y asesorar a los querellantes en delitos de acción privada, conforme al Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y cuerpos de seguridad en investigaciones de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y los derechos humanos, gestionando las diligencias necesarias ante los tribunales.

En el ejercicio de estas funciones, los fiscales del Ministerio Público deben regirse por la Constitución, la ley, y las directrices de sus superiores, como establece el Artículo 47 de la referida ley. (Ley Orgánica del Ministerio Público, 1994)

Además de investigar los delitos, el Ministerio Público, a través de sus fiscales, busca evitar que los crímenes queden impunes, aplicando las leyes con eficacia. Los fiscales tienen la facultad de solicitar acuerdos con los sindicatos, mediante entrevistas y recopilación de información que pueden llevar a órdenes de allanamientos y otras investigaciones por la Policía Nacional Civil, basada en la colaboración de los testigos o colaboradores. Estos colaboradores, a cambio, pueden recibir beneficios legales previstos en la Ley Contra el Crimen Organizado si su información permite prevenir consecuencias adicionales, detener la continuación de actividades delictivas, esclarecer el delito y sus autores, y, en general, contribuir a la administración de justicia en el proceso penal.

3.7.6 Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Organismo Judicial es responsable de impartir justicia, lo cual se realiza a través de jueces que aplican las normas con independencia, equidad y bajo la potestad de juzgar.

El Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial establece que una de las principales funciones de este organismo es administrar justicia conforme al mandato constitucional y las normas del ordenamiento jurídico guatemalteco. Además, el Artículo 5, sobre el ámbito de aplicación de la ley, señala que las leyes se aplicarán a toda persona, ya sea nacional o extranjera, residente o en tránsito, dentro de la jurisdicción de Guatemala, que abarca su territorio, subsuelo, zona marítima y espacio aéreo.



Por otra parte, el Artículo 57 indica que “la justicia se impartirá de acuerdo con la Constitución y demás leyes del país. La Corte Suprema de Justicia, por medio de los órganos jurisdiccionales, es la única institución con autoridad para juzgar y ejecutar las sentencias dictadas.” (Ley del Organismo Judicial , 1989)

La misión del Organismo Judicial es promover y preservar la paz social y armonía mediante la administración de justicia basada en los principios de imparcialidad, celeridad, responsabilidad, eficacia y economía. Estos valores buscan fomentar confianza en los órganos jurisdiccionales, de modo que las personas puedan aportar información sobre actividades criminales y contribuir a dismantelar organizaciones delictivas. Con esta confianza, los colaboradores pueden cooperar sabiendo que, a través del derecho penal premial, se respetarán los beneficios acordados judicialmente.

3.7.7 Decreto Número 70-96, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal

La Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal (Decreto 70-96) se creó en Guatemala para garantizar la seguridad de aquellos involucrados en procesos penales y que pueden enfrentar riesgos por colaborar con la justicia. Esta ley se implementa bajo la organización del Ministerio Público y establece un Servicio de Protección que ofrece varios niveles de resguardo, especialmente para testigos y otros colaboradores en casos de criminalidad organizada. Entre sus principales disposiciones destacan:

1. Planes de Protección (Artículo 8): Ofrece protección directa al beneficiario mediante personal de seguridad, la posibilidad de cambiar de residencia, asegurar la seguridad en el lugar de trabajo y hogar, e incluso cambiar la identidad del beneficiario.

2. Protección a Testigos (Artículo 10): El fiscal puede solicitar protección para los testigos cuando el riesgo es alto, a fin de evitar represalias. La solicitud es evaluada por la Oficina de Protección y sometida a la aprobación del director.
3. Beneficios a los Testigos (Artículo 11): Antes de otorgar beneficios, la Oficina de Protección realiza un estudio de riesgo. Entre los factores considerados están el nivel de peligro para el testigo, la gravedad del delito, y la relevancia de la declaración para identificar a otros implicados.
4. Finalización de Beneficios (Artículo 14): La protección cesa al terminar el periodo de protección, cuando las condiciones de riesgo desaparecen o si el beneficiario incumple los términos acordados.
5. Ampliación de Beneficios (Artículo 18): La protección puede extenderse a familiares cercanos y otras personas en riesgo por la colaboración del beneficiario. (Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia Penal, 1996, pág. art.18)

Esta ley subraya la importancia del derecho penal premial, al brindar incentivos y protecciones a aquellos que, colaborando con la justicia, ayudan a desarticular organizaciones criminales y contribuyen a la administración de justicia. La finalidad de este marco legal es, así, fomentar que los implicados cooperen sin temor, permitiendo que el Estado cumpla sus objetivos primordiales de proteger la vida, justicia, seguridad, y paz para la ciudadanía, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPITULO IV

4.1 Ley contra la delincuencia organizada

Desde el inicio del siglo XXI, Guatemala ha reconocido la urgencia de desarrollar una legislación especializada para el combate de la delincuencia organizada, ya que enfrentar este fenómeno en el pasado presentaba obstáculos notables: era difícil atribuir delitos a los miembros de organizaciones delictivas, obtener pruebas en los casos relacionados, y existía una falta de regulación para la cooperación internacional, esencial para combatir crímenes transnacionales.

En el año 2000, Guatemala firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), también conocida como la Convención de Palermo, durante la XXV Asamblea General de la ONU. Este compromiso internacional, vigente desde 2003, implicaba que Guatemala implementara medidas legislativas internas para prevenir y combatir la delincuencia organizada, tanto a nivel nacional como regional e internacional. Como resultado, en 2006 se promulgó la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006, la cual tipifica conductas delictivas atribuibles a miembros de grupos criminales y establece métodos especiales de investigación y persecución penal.

La Ley contra la Delincuencia Organizada define un grupo delictivo de manera similar a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), estableciendo que no es un grupo improvisado para un solo delito, ni requiere una estructura formal para operar. La ley también detalla los delitos que pueden atribuirse a estos grupos, incluidos delitos tipificados en el Código Penal y leyes especiales como la Ley Contra la Narcoactividad, Ley contra el Lavado de Dinero, y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.



En cuanto a los instrumentos de investigación para los delitos de impacto social cometidos por estos grupos, esta ley permite plazos específicos, regidos por el Código Procesal Penal, y establece la colaboración obligatoria de instituciones públicas como la Superintendencia de Bancos (SIB), Registro General de la Propiedad (RGP), y otras entidades. Asimismo, este cuerpo legal dispone de métodos de investigación especiales y promueve la figura del colaborador eficaz.

4.1.1 Objeto

De acuerdo a lo regulado en el Decreto 21-2006, esta normativa tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación persecución penal, así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada. (Ley Contra la Delincuencia Organizada, 2006, pág. art. 1)

4.1.2 Naturaleza

El enfoque para combatir la delincuencia organizada se centra en desarticular sus estructuras complejas, no solo en investigar delitos aislados. Esto implica identificar el campo de acción, el modus operandi y los integrantes de estos grupos, con especial atención en aquellos con mayor responsabilidad y capacidad de liderazgo en las acciones criminales.

El colaborador eficaz es un mecanismo clave dentro del derecho penal premial, que permite la obtención de información valiosa de personas involucradas en delitos a cambio de beneficios judiciales. La colaboración se considera eficaz si aporta información que logre:

- Impedir la consumación de delitos o reducir su impacto.

- Proporcionar contexto sobre la planificación y ejecución del delito.
- Identificar a los autores o partícipes, así como a los líderes de la organización criminal.
- Localizar bienes y ganancias ilícitas.

Los beneficios para el colaborador eficaz incluyen, entre otros, el criterio de oportunidad, rebaja de la pena hasta dos tercios, y libertad condicional o controlada. Sin embargo, estos beneficios están excluidos para los líderes de organizaciones criminales y en casos de delitos graves como genocidio, desaparición forzada y tortura. Para validar la colaboración, el fiscal debe verificar la veracidad de la información y luego solicitar el beneficio al juez, quien podrá otorgarlo bajo condiciones, y cualquier reincidencia dolosa anula los beneficios otorgados. (Fundación Myrna Mack, 2020, pág. 23)

4.2 Delitos de la delincuencia organizada

El Ministerio Público ha aplicado la colaboración eficaz en casos de delitos contra la vida, corrupción, delitos ambientales, narcotráfico, tráfico de armas, extorsión y delitos de lesa humanidad, consolidándola como una herramienta clave para incrementar la evidencia disponible y facilitar la desarticulación de estructuras criminales complejas.

Sin embargo, la Ley contra la Delincuencia Organizada regula específicamente los siguientes delitos:

4.2.1 Conspiración

Según el artículo 3 de la Ley contra la Delincuencia Organizada comete el delito de conspiración quien se concierte con otra u otras personas con el fin de cometer uno o más delitos de los enunciados en el presente artículo. Las penas a imponer a cada persona por



conspiración serán las mismas señaladas para el delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos. (Ley Contra la Delincuencia Organizada, 2006)

Los delitos a los que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo son los siguientes:

De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión.

De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos: lavado de dinero u otros activos.

De los contenidos en la Ley de Migración: tráfico ilícito de personas, facilitación ilícita de permanencia, facilitación ilícita de trabajadores migrantes extranjeros y tráfico ilegal de guatemaltecos y delitos conexos.

De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero.

De los contenidos en el Código Penal:

- Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato;
- Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;
- Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;

- Terrorismo;
- Quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;
- Adulteración de medicamentos, producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; distribución y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; establecimientos o laboratorios clandestinos.
- De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera;
- De los contenidos en la presente Ley: 1) Asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia. 2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional; 3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.
- De los contenidos en las leyes de carácter financiero: 1) Intermediación financiera; .2) Captación ilícita de dinero e intermediación ilícita con valores; y, 3) Otros delitos de similar naturaleza que se incluyan en leyes específicas.
- De los delitos contemplados en la Ley de Armas y Municiones.

4.2.2 Asociación ilícita

El artículo 4 de la Ley contra la Delincuencia Organizada establece que comete el delito de asociación ilícita, quien participe o integre asociaciones del siguiente tipo:



1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promuevan su comisión; y,
 2. Las agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupos terroristas.
- Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión, sin perjuicio de las penas asignadas a los delitos cometidos.

4.2.3 Asociación ilegal de gente armada

Según el Artículo 5, comete el delito de asociación ilegal de gente armada, quien organice, promueva o pertenezca a grupos o asociaciones no autorizadas, para el uso, entrenamiento o equipamiento con armas. Este delito será sancionado con pena de seis a diez años de prisión.

4.2.4 Entrenamiento para actividades ilícitas

Comete el delito de entrenamiento para actividades ilícitas quien equipe, organice, instruya o entrene a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o policiales, para el desarrollo de actividades terroristas, escuadrones de la muerte, grupos de justicia privados, bandas de sicarios o destinadas a ejecutar acciones de delincuencia organizada. Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión, esto según lo regulado en el artículo 6.

4.2.5 Uso ilegal de uniformes o insignias

Comete el delito de uso ilegal de uniformes o insignias, quien con ánimo de cometer un delito use, exhiba, porte o se identifique con prendas, uniformes o insignias reales, similares o semejantes a los del ejército, policía o fuerzas de seguridad del Estado. Este delito será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.

4.2.5 Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional

Comete el delito de comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional, quien, a sabiendas, de cualquier forma, autorice el ingreso al país, venda o comercialice vehículos terrestres, marítimos, aéreos o maquinaria que hayan sido robados en el extranjero o en el territorio nacional.

Este delito será sancionado con prisión incommutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor comercial de los bienes objeto del delito. Será imputable a las personas jurídicas independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados y representantes legales el delito previsto en el presente artículo, cuando se trate de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.

En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables se les impone a personas jurídicas multas calculadas en dólares, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito y en caso de reincidencia se ordena la cancelación de la personalidad jurídica incluyendo la publicación de este extremo en medios de comunicación escrito de mayor circulación.

4.2.6 Obstrucción de Justicia

La Ley contra la Delincuencia Organizada regula que comete el delito de obstrucción de justicia:



a) Quien utilice fuerza física, amenazas o intimidación, la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio económico o de otra naturaleza para inducir al falso testimonio, perjurio o para obstaculizar la aportación de pruebas de un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Ley.

b) Quien de cualquier forma amenace o coaccione a algún miembro del Organismo Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, auxiliares de la administración de la justicia, traductores, intérpretes, peritos, testigos y demás sujetos procesales, su cónyuge o familia que afecte la integridad física, el honor o bienes de éstos, con el fin de influir en su comportamiento u obstaculizar el cumplimiento de sus funciones en la investigación y persecución penal de los delitos comprendidos en la presente Ley.

c) El particular, o quien siendo funcionario, servidor o empleado público participe en la fase de investigación o de los métodos especiales de investigación, la persecución, procesamiento y juzgamiento de los delitos, establecidos en la presente Ley, que: 1) Proteja indebidamente o encubra a quien o a quienes aparecen como sindicados de un hecho investigado; 2) Oculte información o entregue información errónea o falsa que afecte el buen curso de la investigación o el proceso; 3) Falsifique o altere documentos y medios probatorios, o los destruya; 4) Actúe con retardo intencional, de tal forma que obstaculice la investigación, la persecución penal o el juzgamiento; 5) Preste falso testimonio a favor del sindicado o del imputado, en las causas que se deriven por la comisión de los delitos establecidos en la presente Ley.

Tal como lo regula el artículo 9 del referido cuerpo legal, el responsable del delito de obstrucción de justicia, será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión independientemente de las penas asignadas a otros delitos cometidos. En caso de ser funcionario

o empleado público se le impondrá además la pena de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión pública, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

4.2.7 Exacciones intimidatorias

En el artículo 10 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, se tipifica como delito a quien, agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite o exija la entrega de dinero u otro beneficio en la vía pública o en medios de transporte; quien cometa esta acción será sancionado con prisión de seis a ocho años.

4.2.8 Obstrucción extorsiva de tránsito

La Obstrucción extorsiva de tránsito es el delito que se comete por quien, agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite u obtenga dinero u otro beneficio de conductores de cualquier medio de transporte por permitirle circular en la vía pública, sin estar legalmente autorizado, contempla una pena de prisión de seis a ocho años. (Ley Contra la Delincuencia Organizada, 2006)

4.3 Métodos especiales de investigación

Para establecer la responsabilidad penal de los involucrados en actos de delincuencia organizada, se vuelve crucial el uso de métodos o técnicas especiales de investigación. Estos métodos permiten a las autoridades obtener información y reunir elementos de convicción que ayudan a identificar a las personas implicadas en la comisión de delitos, ofrecer pruebas en el proceso penal y, en algunos casos, prestar apoyo a autoridades extranjeras en el mismo propósito.

La Ley contra la Delincuencia Organizada en Guatemala provee un marco para el uso de estos



métodos, brindando herramientas para la prevención, combate, desarticulación y erradicación de estructuras criminales organizadas.

En el ámbito doctrinal, algunos autores ven estas medidas como una forma de expansionismo del Derecho Penal, es decir, una ampliación de los límites tradicionales de la justicia penal debido a la necesidad de enfrentar delitos complejos, organizados y transnacionales. Esta expansión se justifica, entre otras razones, por el financiamiento que estas estructuras ilícitas aportan a actividades como el terrorismo, narcotráfico y la trata de personas.

En resumen, “los métodos especiales de investigación no solo representan una respuesta adaptada a la complejidad del crimen organizado, sino también un fortalecimiento de la capacidad del Estado para coordinarse a nivel internacional en el combate a redes criminales que cruzan fronteras”. (Fundación Myrna Mack, 2020, pág. 24)

4.3.1 Operaciones encubiertas

Se entenderá por operaciones encubiertas, aquellas que realizan agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control del Ministerio Público.

El objetivo principal de este método es obtener información o evidencia que permita procesar a individuos involucrados en grupos delictivos organizados y desarticular estas estructuras mediante estrategias eficaces bajo un estricto control del Ministerio Público. Entre este tipo de método especial de investigación se destaca el uso de agentes encubiertos, que son

funcionarios policiales que, de manera voluntaria o por solicitud del Ministerio Público, asumen roles ficticios para infiltrarse en organizaciones criminales.

Estos agentes pueden adoptar identidades y roles ficticios y actuar en secreto, con la posibilidad de omitir procedimientos normales de su cargo al estar ante la comisión de delitos. Para llevar a cabo estas operaciones, el fiscal a cargo debe presentar una solicitud por escrito, y la identidad real del agente encubierto debe ser archivada en plicas cerradas, quedando bajo el resguardo exclusivo del fiscal general del Ministerio Público, sin que nadie más pueda acceder a esta información.

El proceso requiere autorización del fiscal general, y las operaciones tienen un plazo inicial máximo de seis meses, que pueden renovarse hasta alcanzar un máximo total de un año. Este sistema de control y limitación temporal busca asegurar la legalidad y efectividad de las investigaciones.

Las estrategias se planifican y afinan en la fase de investigación en contra de grupos delictivos organizados u organizaciones criminales que, específicamente realicen los agentes encubiertos con la debida autorización y supervisión y bajo responsabilidad del Ministerio Público, quedan prohibidas y excluidas de las operaciones encubiertas las siguientes actividades:

1. La provocación de delitos.
2. Las operaciones que se hagan fuera de las acciones y planificaciones en la fase de investigación.

Para que tales actividades puedan ser permitidas se deberá contar, en todo caso, con la debida autorización y supervisión del Ministerio Público. (Ley Contra la Delincuencia Organizada, 2006, pág. art.21)



4.3.2 Entregas vigiladas

Se entenderá por entrega vigilada el método de investigación que permite el transporte y tránsito de remesas ilícitas o sospechosas, así como de drogas o estupefacientes y otras sustancias, materiales u objetos prohibidos o de ilícito comercio, que ingresen, circulen o salgan del país, bajo la estricta vigilancia o seguimiento de autoridades previstas en la presente Ley. Este método se utilizará con el fin de descubrir las vías de tránsito, el modo de entrada y salida del país, el sistema de distribución y comercialización, la obtención de elementos probatorios, la identificación y procesamiento de los organizadores, transportadores, compradores, protectores y demás partícipes de las actividades ilegales. (Ley Contra la Delincuencia Organizada, 2006, pág. art.35)

Estos operativos son realizados por equipos especiales compuestos por personal de la Policía Nacional Civil y están bajo la supervisión del Ministerio Público. Para llevar a cabo este tipo de operación, el fiscal debe presentar una solicitud por escrito y obtener la autorización del fiscal general.

4.3.3 Intercepción telefónica y otros

Otro método especial de investigación establecido en la Ley contra la Delincuencia Organizada es la interceptación de comunicaciones. Esto abarca la grabación y reproducción, previa autorización judicial, de comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares. Esta labor es realizada por personal especializado de la Policía Nacional Civil, en colaboración con la Unidad de Métodos Especiales del Ministerio Público que se encarga de las interceptaciones telefónicas.

Requisitos para solicitar la interceptación:

1. Los fiscales son los únicos autorizados para solicitar este método por escrito ante un juez.
2. En casos de delitos en los que esté en peligro la vida o la libertad personal, el Ministerio Público puede realizar la solicitud verbalmente.
3. El juez debe resolver inmediatamente mediante un auto que puede ser apelado.
4. La autorización tiene una duración máxima de 30 días y puede renovarse según sea necesario dentro del plazo permitido.

Establece la Ley contra la Delincuencia Organizada que podrá interceptarse, grabarse y reproducirse, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualesquiera de otra naturaleza que en el futuro existan. Cuando el órgano policial tenga conocimiento de la comisión o planificación de la comisión de delitos por grupos delictivos organizados, deberán acudir inmediatamente al Ministerio Público proporcionando toda la información necesaria para fundamentar la solicitud de la interceptación de dichas comunicaciones. (Ley Contra la Delincuencia Organizada, 2006, págs. arts.48-51)

4.3.4 Medidas precautorias

La ley contra la Delincuencia Organizada establece que cuando se persiga penalmente a personas pertenecientes a grupos delictivos organizados, adicionalmente a lo establecido en el Código Procesal Penal, podrán utilizarse las siguientes medidas:

Arraigo:

De conformidad con nuestra legislación el arraigo es una medida precautoria que un juez dicta cuando existe el riesgo de que una persona pueda abandonar el país y evitar un proceso



judicial. Esta medida se establece cuando se considera que la persona puede salir del país ante un proceso judicial.

Para determinar el arraigo se toman en cuenta factores como:

- ✓ El domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, negocios o trabajo
- ✓ La pena que se espera como resultado del procedimiento
- ✓ La importancia del daño resarcible
- ✓ La actitud del imputado frente al daño resarcible
- ✓ El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior
- ✓ La conducta anterior del imputado

Secuestro y embargo de bienes.

El artículo 74 de la Ley contra la Delincuencia Organizada regula que podrá ordenarse el secuestro y embargo de los bienes de las personas sindicadas pertenecientes a grupos delictivos organizados, que sean producto directo del delito o de la transformación o conversión en otros bienes. También se podrá ordenar el secuestro y embargo de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, cuando éstos aparezcan registrados a nombre de terceras personas.

Así mismo, establece que con relación a la disposición de los bienes incautados producto de la actividad delictiva, es factible salvo que en sentencia, el tribunal competente de conformidad con la ley de la materia haya declarado que no declare la extinción de dominio, los bienes incautados en procesos por delitos cometidos por grupos delictivos organizados, después de dictada la sentencia penal y que la misma contemple el comiso de los bienes secuestrados, la Corte

Suprema de Justicia podrá acordar el destino de los bienes para uso de las autoridades encargadas de prevenir, controlar, investigar y perseguir dichos delitos.

Inmovilización de cuentas bancarias y bienes inmuebles.

De la misma manera, a solicitud del Ministerio Público podrán inmovilizarse, investigarse o tener acceso a las cuentas bancarias del sindicado o de las personas que se hayan beneficiado directa o indirectamente por los delitos cometidos por aquellos. Secuestro de libros y registros contables.

Suspensión de las patentes y permisos que hayan sido debidamente extendidas y que hubieren sido utilizadas de cualquier forma para la comisión del hecho ilícito.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, la Suspensión provisional de las inscripciones de las personas jurídicas se podrá suspender provisionalmente con autorización judicial durante la substanciación del proceso penal, las inscripciones de personas jurídicas, sus patentes, permisos y licencias que hayan sido extendidas legalmente, cuando hubieren sido utilizadas para cometer en cualquier forma un hecho ilícito que se contemple en el cuerpo legal referido.

Medidas cautelares de bienes susceptibles de comiso

Con relación a estas medidas, establece la Ley contra la Delincuencia Organizada que puede darse por incautación u ocupación, como se regula en el artículo 73. Específicamente el artículo 83 regula que cuando exista flagrancia en la comisión de un hecho delictivo y se encuentren bienes relacionados con la actividad criminal que pueden ser objeto de comiso, en caso de peligro por la demora, el f iscal podrá ordenar el secuestro debiendo solicitar la autorización



judicial inmediatamente, consignando las cosas o documentos ante el tribunal competente. Las cosas o documentos serán devueltos si el tribunal no autoriza su secuestro.

4.3.5 Medidas de protección

Las medidas de protección previstas en la presente Ley, son aplicables a quienes en calidad de colaboradores intervengan en las investigaciones o procesos penales objeto de la Ley contra la Delincuencia Organizada. El fiscal podrá establecer según el grado de riesgo o peligro existente, las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad y preservar la identidad del protegido y la de sus familiares, su domicilio, profesión, lugar de trabajo, pudiendo adoptar las siguientes:

- Protección policial en su residencia o su perímetro, así como la de sus familiares, que puedan verse en riesgo o peligro; esta medida puede abarcar el cambio de residencia y ocultación de su paradero;
- Preservar su lugar de residencia y la de sus familiares;
- Previo a la primera declaración del imputado, preservar u ocultar la identidad del beneficiario y demás datos personales;
- Después de su declaración otorgada ante juez competente y siempre que exista riesgo o peligro para la vida, integridad o libertad del beneficiado o la de sus familiares, se podrá otorgar el cambio de identidad y facilitar su salida del país, con un estatus migratorio que les permita ocuparse laboralmente, para lo cual el fiscal dictará las medidas y acciones necesarias.

En lo que se refiere al cambio de identidad es una medida de protección de carácter excepcional y solo será aplicable cuando las otras medidas no sean suficientes o efectivas para

garantizar la seguridad del beneficiario. El cambio de identidad se podrá extender a los familiares del beneficiario y se requiere para su aplicación:

- a) Que sea en forma voluntaria y con pleno conocimiento del beneficiario;
- b) Que sea solicitada por el agente fiscal encargado del caso o por el propio beneficiario;
- c) Que el grado o nivel de riesgo sea el máximo, según lo estipulado en las normas respectivas;
- d) Que la información proporcionada sea de relevancia para el esclarecimiento del hecho o para procesar a los responsables.

El cambio de identidad se tramitará inmediatamente después que la persona haya proporcionado su declaración ante autoridad judicial competente. En caso la declaración se realice en la etapa preparatoria o intermedia deberá efectuarse en calidad de prueba anticipada y si se realizare en el juicio oral, deberá efectuarse durante el desarrollo del debate como lo establece el artículo 104.

El cambio de identidad es de carácter permanente debiendo el beneficiario y sus familiares utilizar la nueva identidad de forma permanente. Sin perjuicio de lo anterior, si ha desaparecido el riesgo que motivó la medida, el beneficiario y sus familiares podrán solicitar se les tramite su antigua identidad. En caso que surgiera la necesidad de prestar una nueva declaración del beneficiario, con posterioridad a habersele otorgado el cambio de identidad, la declaración se efectuará con su identidad original, debiendo las autoridades establecer los mecanismos adecuados para brindar seguridad a la persona, incluyendo la posibilidad de realización de videoconferencias o evitando el contacto visual con la persona; para el efecto, el encargado de la oficina de protección deberá tener el registro correspondiente de la identidad original. (Ley Contra la Delincuencia Organizada, 2006, pág. Arts.104)



4.3.6 Medio de impugnación

En esta etapa los sujetos procesales pueden utilizar estos medios procesales establecidos para revisar los fallos judiciales. Para que proceda se necesita ciertos presupuestos generales, tales como ser agraviado y expresar los motivos de la afectación, ser parte legítimamente constituida o afectada por la sentencia, cumplir con los requisitos de forma establecidos e interponerlo en el plazo legal, y que la resolución sea impugnabile.

A partir del artículo 398, el Código Procesal Penal establece la forma y cuáles son los recursos que el derecho procesal penal guatemalteco admite, y se describen brevemente pues la Ley contra la Delincuencia Organizada establece en su artículo 106 indica que en materia de impugnaciones, son aplicables a la presente Ley, los recursos contenidos en el libro tercero del Código Procesal Penal.

4.4 Recursos

De lo descrito en el numeral anterior se establece que el Código Procesal Penal regula con relación a la interposición de recursos que, para ser admisibles, deberán ser interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determine la ley. Si existiesen defecto u omisión de forma o de fondo, el tribunal lo hará saber al interponente dándole un plazo de tres días, contados a partir de la notificación al recurrente, para que lo amplíe, o corrija, respectivamente.

Regula que una vez interpuesto un recurso pueden desistir de él antes de su resolución, sin perjudicar a los demás recurrentes o adherentes, respondiendo por las costas. El defensor no podrá desistir de los recursos interpuestos por él sin previa consulta y aceptación expresa del imputado o acusado, posterior a la interposición del recurso. (Código Procesal Penal, 1997)

Siendo entonces los recursos aplicables supletoriamente de conformidad con el Título Sexto de la Ley contra la Delincuencia Organizada los que a continuación se describen:

4.4.1 Reposición

Artículo 402.- Procedencia y trámite. El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Se interpondrá por escrito fundado, dentro del plazo de tres días y el tribunal lo resolverá de plano, en el mismo plazo.

Artículo 403.- Reposición durante el juicio. Las resoluciones emitidas durante el trámite del juicio podrán ser recurridas por las partes tan sólo mediante su reposición. En el debate, el recurso se interpondrá oralmente y se tramitará y resolverá inmediatamente, sin suspenderlo, en lo posible.

4.4.2 Apelación

Son apelables según el artículo 404 del Código Procesal Penal, los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan:

- 1) Los conflictos de competencia.
- 2) Los impedimentos, excusas y recusaciones.
- 3) Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil.
- 4) Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado.
- 5) Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.



- 6) Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada.
- 7) Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal.
- 8) Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso.
- 9) Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones.
- 10) Los que denieguen o restrinjan la libertad.
- 11) Los que fijen término al procedimiento preparatorio; y
- 12) Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil.
- 13) También son apelables con efecto suspensivo los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad.

Este recurso deberá interponerse ante el juez de primera instancia, quien lo remitirá a la sala de la corte de apelaciones que corresponda, presentándose por escrito, dentro del término de tres días, con expresa indicación del motivo en que se funda, bajo sanción de inadmisibilidad, si el apelante no corrige en su memorial los defectos u omisiones en la forma establecida en el Código Procesal Penal. (Código Procesal Penal, 1997, págs. arts.406-407)

No obstante, lo dispuesto en el artículo 404 del Código Procesal Penal, para los efectos de la presente Ley contra la Delincuencia Organizada son apelables los autos que denieguen o autoricen:

- a) Interceptaciones de comunicaciones;
- b) Medidas precautorias;
- c) Así como el auto que aprueba o no el acuerdo de colaboración eficaz.

4.4.3 Queja

El recurso de queja procede cuando el juez correspondiente haya negado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso.

El artículo 413 del Código Procesal Penal regula que, una vez presentada la queja, se requerirá informe al juez respectivo, quien lo expedirá dentro de veinticuatro horas. El presidente pedirá también el envío de las actuaciones cuando lo considere necesario. La queja será resuelta dentro de veinticuatro horas de recibido el informe y las actuaciones, en su caso. Si el recurso fuere desestimado, las actuaciones serán devueltas al tribunal de origen sin más trámite. En caso contrario, se concederá el recurso y se procederá conforme a lo prescrito para el recurso de apelación (Código Procesal Penal, 1997)

4.4.4 Apelación Especial

La Apelación Especial se regula con el objeto que aunado a los casos previstos, se podrá interponer el recurso de apelación especial contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

El recurso de apelación especial será interpuesto por escrito, con expresión de fundamento, dentro del plazo de diez días ante el tribunal que dictó la resolución recurrida, debiendo el recurrente indicara separadamente cada motivo y con posterioridad al vencimiento del plazo del recurso no podrá invocar otros distintos y citará concretamente los preceptos legales que considere.



erróneamente aplicados o inobservados y expresará, concretamente, cual es la aplicación que pretende.

Este recurso sólo podrá hacerse valer cuando la sentencia contenga cualquiera de los siguientes vicios:

- 1) De fondo: inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la ley.
- 2) De forma: inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto del procedimiento.

En este caso de vicio de forma el recurso sólo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su subsanación o hecho protesta de anulación, salvo en los casos del artículo siguiente 420.

- 3) Motivos absolutos de anulación formal. El Código Procesal Penal regula que no será necesaria la protesta previa, cuando se invoque la inobservancia o errónea aplicación de las disposiciones concernientes:

- 1) Al nombramiento y capacidad de los jueces y a la constitución del tribunal.
- 2) A la ausencia del Ministerio Público en el debate o de otra parte cuya presencia prevé la ley.
- 3) A la intervención, asistencia y representación del acusado en el debate, en los casos y formas que la ley establece.
- 4) A la publicidad y continuidad del debate, salvo las causas de reserva autorizada.
- 5) A los vicios de la sentencia.
- 6) A injusticia notoria.

El Artículo 422 del Código Procesal Penal establece lo que se denomina *Reformatio in peius*, que surge cuando la resolución sólo ha sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no podrá ser modificada en su perjuicio, salvo que los motivos se refieran a intereses civiles. Cuando se impugne lo referente a responsabilidades civiles, el monto fijado no podrá ser modificado o revocado en contra del recurrente, a menos que la parte contraria lo haya solicitado. (Código Procesal Penal, 1997)

4.4.5 Casación

El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan:

- 1) Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia.
- 2) Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia.
- 3) Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado.
- 4) Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal. (Código Procesal Penal, 1997, pág. art.437)

Este recurso está dado en interés de la ley y la justicia y podrá ser interpuesto por las partes, puede ser de forma o de fondo, siendo de forma, cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento y de fondo, si se refiere a infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o auto recurridos. (Código Procesal Penal, 1997, pág. art.438)



4.4.6 Revisión

El recurso de revisión se regula para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección.

Podrán promover la revisión en favor del condenado:

- 1) El propio condenado o a quien se le hubiere aplicado una medida de seguridad y corrección, aun cuando hubiere sido ejecutada total o parcialmente. Si es incapaz, sus representantes legales; y si ha fallecido, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos.
- 2) El Ministerio Público.
- 3) El juez de ejecución en el caso de aplicación retroactiva de una ley penal más benigna.

Procederá la revisión cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por sí solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento, sean idóneos para fundar la absolución del condenado o una condena menos grave, por aplicación de otro precepto penal distinto al de la condena, u otra decisión sobre una medida de seguridad y corrección, esencialmente diversa de la anterior.

Son motivos especiales de revisión:

- 1) La presentación, después de la sentencia, de documentos decisivos ignorados, extraviados o que no se hubieren incorporado al procedimiento.
- 2) La demostración de que un elemento de prueba decisivo, apreciado en la sentencia, carece del valor probatorio asignado, por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.

3) Cuando la sentencia condenatoria ha sido pronunciada a consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia fue declarada en fallo posterior firme.

4) Cuando la sentencia penal se basa en una sentencia que posteriormente ha sido anulada o ha sido objeto de revisión.

5) Cuando después de la condena sobrevengan hechos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hacen evidente que el hecho o una circunstancia que agravó la pena, no existió, o que el condenado no lo cometió.

6) La aplicación retroactiva de una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia.

En cuanto a los requisitos de forma la revisión para ser admitida, deberá promoverse por escrito ante la Corte Suprema de Justicia, con la referencia concreta de los motivos en que se funda y de las disposiciones legales aplicables. Se acompañará, en el mismo momento, toda la prueba documental que se invoca o se indicará el lugar o archivo donde esté. Cuando la demostración de motivo que sustenta la revisión no surge de una sentencia judicial irrevocable, el recurrente deberá indicar todos los medios de prueba que acrediten la verdad de sus afirmaciones. (Código Procesal Penal, 1997, págs. 453-455).



Capítulo V

5.1 Presentación de resultados

5.1.1 Enfoque Metodológico

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, entendido como el procedimiento metodológico que empleó palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes con el propósito de construir conocimiento sobre la realidad social. Este proceso se realizó a partir de una secuencia de conquista, construcción y comprobación teórica desde una perspectiva holística, orientada a la comprensión de las cualidades interrelacionadas que caracterizaron al fenómeno estudiado.

Desde esta perspectiva, se priorizó el análisis de los individuos, la sociedad y las culturas, considerando que el método cualitativo se basó en la apreciación e interpretación contextual de los hechos. En este sentido, se seleccionó dicho enfoque metodológico en atención al objeto de estudio, el cual consistió en comprender en profundidad los factores que influyeron en la inaplicabilidad del derecho premial en el proceso penal de delitos cometidos por organizaciones criminales en el municipio de Totonicapán.

5.1.2 Paradigma de Investigación

La investigación se enmarcó en el paradigma interpretativo, el cual permitió alcanzar una comprensión profunda de la realidad social investigada, reconociendo que el componente intelectual del investigador desempeñó un papel determinante en el análisis de los datos. La lógica utilizada fue de tipo inductivo, dado que se partió de observaciones particulares para arribar a



interpretaciones generales, en concordancia con la naturaleza del enfoque cualitativo (Hernández Sampieri y otros, 2014, p. 22).

5.1.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para la obtención de la información, se recurrió a la investigación de campo y a la aplicación de entrevistas a las unidades de análisis vinculadas con la implementación del Decreto 21-2006. Estas entrevistas tuvieron como finalidad identificar el nivel de conocimiento de los expertos respecto de la normativa jurídica aplicable y su relación con el derecho premial.

Se diseñó y aplicó una guía de entrevista semiestructurada, la cual incluyó preguntas orientadas a explorar:

- Si las unidades de análisis poseen conocimiento respecto del concepto y alcance del Derecho Premial.
- En el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra vigente una normativa penal especial que regula el ejercicio del Derecho Premial.
- La aplicación del Derecho Premial en el sistema de justicia penal guatemalteco.
- Factores jurídicos, procesales y operativos que obstaculizan la aplicación del Derecho Premial en el contexto del proceso penal por delitos cometidos por organizaciones criminales.
- Existencia de tipologías delictivas específicas en las que resulta procedente la concesión de beneficios procesales o penales en el marco del Derecho Premial.
- Requisitos procesales determinados para la implementación del Derecho Premial en el desarrollo de procesos penales vinculados a delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

- Las ventajas que representa la aplicación del Derecho Premial conforme a experiencias de derecho comparado o legislación internacional.
- Si la aplicación del Derecho Premial incide significativamente en la dinámica y resultados del proceso penal en casos concretos.

Asimismo, se utilizó la técnica de revisión documental, mediante la cual se analizó doctrina especializada, legislación vigente y un expediente judicial fenecido de un grupo delictivo denominado “Los atracadores de la Ruta Interamericana”. Este análisis permitió identificar patrones, características y categorías emergentes que contribuyeron a comprender las experiencias asociadas a la temática investigada.

5.2 Presentación y análisis de resultados

De acuerdo a la metodología presentada, se realizaron entrevistas semi estructuradas, con preguntas guías previamente elaboradas teniendo como unidades de investigación a un Fiscal del Ministerio Público, cuatro abogados defensores públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal, un Juez de Tribunal de Sentencia Penal, y tres abogados litigantes, siendo un total de nueve entrevistados mediante toma de apuntes.

Se realizaron nueve entrevistas a los profesionales entrevistados y descritos teniendo como guía ocho preguntas abiertas que permitieron recabar la opinión crítica de los entrevistados, siendo importante presentar el análisis correspondiente a las respuestas obtenidas por cada interrogante, las que se detallan de la siguiente forma:



Pregunta 1: ¿Tiene usted conocimiento de lo que es el derecho premial?

Los entrevistados, pertenecientes a distintos sectores del sistema de justicia penal guatemalteco, manifestaron un conocimiento generalizado sobre el concepto de derecho premial, si bien con matices en la profundidad de sus respuestas.

Desde el ámbito del Ministerio Público (Fiscalía), **se reconoció el derecho premial como un mecanismo que otorga beneficios a quienes colaboran con la justicia. Esta perspectiva coincide con la de los profesionales del Instituto de la Defensa Pública Penal quien afirmó conocer el concepto, aunque sin detallar su contenido, lo que sugiere un entendimiento básico o general.**

Por su parte, los representantes del Instituto de la Defensa Pública Penal (IDDPP) ofrecieron una definición más clara y estructurada, señalando que **el derecho premial se aplica especialmente en delitos de criminalidad organizada, reconociéndolo como una herramienta jurídica en procesos penales complejos. Uno de ellos lo describió como “el premio o beneficio que se otorga por colaborar con la justicia”.**

En lo académico el Juez de Tribunal de Sentencia, también **se afirmó conocer el derecho premial, destacando que pertenece a la esfera del derecho público y que su función está orientada a incentivar la colaboración con el sistema penal. Algunos abogados litigantes profundizaron aún más, ubicando su origen en el ius puniendi del Estado, y describiéndolo como una figura jurídica que ha evolucionado, con respaldo normativo en la Ley contra la Delincuencia Organizada.**

En síntesis, todos los entrevistados reconocieron el derecho premial como parte del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, y su función como mecanismo para premiar la colaboración eficaz. Las respuestas indican un consenso general sobre su existencia y naturaleza, aunque se evidencian diferentes niveles de familiaridad, dependiendo del rol del entrevistado en el sistema de justicia.

Pregunta 2: ¿Existe dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco regulación sobre el derecho premial?

La mayoría de los entrevistados coincidieron en que sí existe regulación del derecho premial dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, particularmente en el marco de la Ley contra la Delincuencia Organizada, específicamente en el artículo 90 y siguientes.

Desde la perspectiva de instituciones, el Ministerio Público fue enfático al señalar que **esta regulación se encuentra en la mencionada ley, y que establece claramente los supuestos y beneficios relacionados con la colaboración eficaz**. Desde la opinión del Instituto de la Defensa Pública Penal, las respuestas afirmaron que **sí existe regulación, señalando incluso su aplicación en procesos judiciales reales**. Se mencionó que se trata de un mecanismo escasamente aplicado, lo cual sugiere que, aunque está regulado, su uso práctico aún presenta limitaciones.

La visión del Juez de Sentencia confirmó esta regulación, haciendo alusión al Código Procesal Penal y su aplicación en el marco de la criminalidad organizada. En paralelo, abogados litigantes **reafirmaron la existencia de este marco legal, citando expresamente el Decreto 21-2006, que contiene reformas clave a la legislación penal y procesal penal**.



En conjunto, las respuestas reflejan un amplio reconocimiento de la existencia normativa del derecho premial en Guatemala, aunque también evidencian una posible necesidad de capacitación o difusión más uniforme entre los operadores del sistema, dado que no todos tienen claro dónde se encuentra regulado o cómo se aplica en la práctica.

Pregunta 3: ¿A su criterio y de acuerdo a su experiencia, se aplica el derecho premial en Guatemala?

Las respuestas a esta pregunta reflejan un consenso general en cuanto a que **el derecho premial sí se aplica en Guatemala, aunque de forma limitada y con ciertas condiciones restrictivas. Los participantes coincidieron en que su aplicación se ha observado especialmente en casos de delincuencia organizada, pero también manifestaron que esta figura no es de uso frecuente, y que aún enfrenta importantes desafíos prácticos.** El fiscal del Ministerio Público, se reconoció que se ha aplicado, refiriéndose al uso del “colaborador eficaz”, como se contempla en la legislación vigente. Los representantes de la Instituto de la Defensa Pública Penal, confirmaron también su aplicación, pero subrayaron que no es común y que está condicionada a factores como la voluntad de cooperación del imputado y las garantías ofrecidas por el Estado.

Uno de los entrevistados de esta institución apuntó que, aunque sí se ha aplicado, su uso es escaso, lo cual puede deberse a obstáculos institucionales o al desconocimiento del mecanismo por parte de los operadores del sistema. Esta percepción fue reiterada por el Juez de Sentencia, quien indicó que últimamente se ha empezado a aplicar con mayor frecuencia, especialmente en el contexto del combate a estructuras criminales, lo que evidencia una evolución positiva pero todavía incipiente.

En cuanto a los abogados litigantes, estos confirmaron la aplicación en ciertos casos, mencionando incluso situaciones concretas como la del colaborador eficaz Marcos de Cerqueira Lim, del caso Odebrecht lo que demuestra que, aunque limitada, la figura está teniendo incidencia en algunos procesos relevantes.

En resumen, los entrevistados coinciden en que el derecho premial se encuentra vigente en Guatemala, su implementación es aún restringida, esporádica y dependiente del contexto judicial. Este panorama resalta la necesidad de fortalecer su uso a través de políticas más claras, mayor protección a los colaboradores y capacitación a los operadores del sistema.

Pregunta 4: ¿Cuáles son los factores que impiden la aplicación del derecho premial durante el proceso penal de delitos cometidos por organizaciones criminales?

Las respuestas a esta pregunta reflejan una visión clara y compartida entre los distintos operadores del sistema de justicia penal: **el miedo, la falta de garantías y la debilidad institucional son los principales obstáculos que limitan la aplicación efectiva del derecho premial en Guatemala.**

Desde el Ministerio Público, se identificó como factor principal el temor y el miedo de los potenciales colaboradores, quienes frecuentemente se enfrentan a represalias por parte de las estructuras criminales. Esta percepción fue compartida por la Defensa Pública Penal, quien añadió que existe una **falta de seguridad personal para quienes podrían acogerse a este beneficio legal, debido a las amenazas de organizaciones criminales.**

Agregaron a esta visión señalando que la actitud de los autores o cómplices, junto con la desconfianza en las garantías del Estado, dificultan que las personas decidan colaborar, y



mencionan que el desconocimiento del mecanismo por parte de los operadores del sistema como un factor relevante, junto con la ausencia de una política institucional clara sobre la aplicación del derecho premial.

El Juez de Sentencia hizo énfasis en la existencia de una campaña de desprestigio contra quienes colaboran con la justicia, lo cual genera desconfianza y estigmatización. Además, se percibe una falta de respaldo estatal para proteger a los colaboradores, lo que afecta directamente la eficacia del mecanismo.

Por su parte, los abogados litigantes señalaron de forma reiterada la falta de seguridad integral, tanto física como jurídica, para quienes colaboran. También se refirieron a la ausencia de un sistema de protección efectivo, así como al hostigamiento y amenazas constantes hacia los posibles beneficiarios de este tipo de derecho.

De tal manera que, los factores que impiden la aplicación del derecho premial son múltiples y están interrelacionados, siendo los más relevantes: **la falta de garantías de seguridad, el miedo a represalias, el desconocimiento del procedimiento, la ausencia de políticas institucionales claras, y una percepción social negativa sobre quienes colaboran. Superar estos obstáculos requeriría una acción coordinada entre las instituciones del Estado, reformas legales y una estrategia robusta de protección y concienciación.**

Pregunta 5: ¿Cuáles son los delitos en los que son aplicables beneficios como parte del derecho premial?

En esta pregunta, los entrevistados señalaron de forma mayoritaria que el derecho premial se aplica principalmente en delitos vinculados a la delincuencia organizada, aunque también

mencionaron otras categorías delictivas. Esta variedad de respuestas demuestra que, si bien la figura está normativamente orientada a ciertos delitos, en la práctica existe cierta amplitud en su interpretación.

El Ministerio Público indicó que el derecho premial se aplica en delitos como asociación ilícita, contrabando aduanero y defraudación tributaria, lo cual concuerda con lo estipulado en la Ley contra la Delincuencia Organizada. Los entrevistados de la Defensa Pública Penal consideraron que puede aplicarse en todos los delitos, con excepción de los regulados en el artículo 92 bis haciendo referencia a restricciones específicas previstas por la ley, como aquellos de menor gravedad. Esta visión sugiere una interpretación amplia, aunque limitada por la gravedad o tipo delictivo.

El Juez de Sentencia ofreció una referencia normativa concreta: el artículo 491 Quater del Código Procesal Penal, que enumera expresamente los delitos donde se puede aplicar este mecanismo, lo que aporta un sustento jurídico firme a su argumento.

Los abogados litigantes coincidieron en mencionar los delitos contra el patrimonio, contra la seguridad pública, y otros vinculados con la delincuencia organizada, como terrorismo, extorsión y secuestro, lo cual refleja una comprensión práctica basada en su experiencia litigiosa. También hicieron énfasis en que se trata de delitos que comprometen gravemente el orden público y requieren desarticulación de estructuras criminales.

En conjunto, los entrevistados identifican como **principales ámbitos de aplicación del derecho premial aquellos relacionados con la criminalidad organizada, delitos económicos, y delitos graves contra la seguridad pública, en concordancia con la legislación vigente. Sin embargo, algunas respuestas indican una interpretación más flexible, sugiriendo que**



podría extenderse a otros delitos cuando se cumplan ciertos criterios y se garanticen los fines de la justicia penal.

Pregunta 6: ¿Cuáles son los requisitos procesales necesarios para implementar el derecho premial en el curso de procesos penales relacionados con delitos establecidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada?

Los entrevistados identificaron una serie de requisitos procesales específicos que deben cumplirse para la aplicación efectiva del derecho premial en Guatemala, reflejando un conocimiento técnico y práctico sobre el tema.

Uno de los requisitos más mencionados es la voluntad libre y consciente del imputado de colaborar con el sistema de justicia. Tanto el Ministerio Público como varios abogados litigantes destacaron que el colaborador debe mostrar arrepentimiento genuino, tener voluntad expresa de colaborar y no haber sido forzado a brindar información. Esta disposición voluntaria se considera fundamental para garantizar la legitimidad del proceso.

Otro requisito clave, citado por el Juez de Sentencia y otros entrevistados, es que la información proporcionada sea verídica, eficaz y útil para desarticular estructuras criminales o esclarecer los hechos. La identificación clara y precisa del imputado, así como de los hechos delictivos, fue resaltada como indispensable por los abogados litigantes, quienes señalaron además que esta información debe tener valor probatorio dentro del proceso penal.

Desde el ámbito de la Defensa Pública hace referencia al marco legal aplicable, específicamente el Capítulo I del Título V de la Ley contra la Delincuencia Organizada, que

contiene los requisitos legales para que se otorgue el beneficio. También se mencionó que el tipo penal en cuestión debe permitir la aplicación del derecho premial.

En conjunto, los requisitos identificados por los entrevistados pueden agruparse en tres categorías esenciales:

- 1. Voluntad libre y consciente del colaborador.**
- 2. Valor, utilidad y veracidad de la información aportada.**
- 3. Cumplimiento de los criterios legales establecidos en la normativa vigente.**

Este consenso muestra una comprensión sólida del marco jurídico y práctico necesario para aplicar el derecho premial, aunque también sugiere que su uso depende en gran medida de la interpretación y disposición de las autoridades judiciales.

Pregunta 7: ¿Tiene conocimiento de cuáles son las ventajas de la aplicación del Derecho Premial en la Legislación Internacional?

En el análisis de las respuestas obtenidas respecto al conocimiento sobre las ventajas del derecho premial en el ámbito de la legislación internacional, se evidencia una comprensión general positiva y coherente entre los distintos actores del sistema de justicia penal. Los entrevistados, coincidieron en que la aplicación de este mecanismo jurídico no solo favorece la eficacia procesal, sino que también incide directamente en la cooperación internacional y la reducción de la impunidad.

Uno de los hallazgos más relevantes es el reconocimiento del derecho premial como una herramienta estratégica para desarticular estructuras criminales complejas, facilitando la obtención de información clave mediante la colaboración de los implicados a cambio de beneficios



procesales. Este enfoque es compartido por miembros del Ministerio Público, el Poder Judicial y la defensa penal, lo cual refleja una visión transversal de su utilidad operativa.

Asimismo, la cooperación y coordinación entre Estados es destacada como una de las principales ventajas en el contexto internacional. Abogados litigantes subrayan que este mecanismo permite abordar delitos transnacionales con mayor efectividad, especialmente en casos de corrupción, crimen organizado y lavado de activos, donde el intercambio de información y la acción conjunta son fundamentales.

Desde la perspectiva de la Defensa Pública, se pone énfasis en que el derecho premial también protege derechos fundamentales, como la libertad personal, la seguridad, e incluso la identidad, cuando se otorgan medidas de protección a los colaboradores eficaces. Esto sugiere una interpretación garantista del instrumento, en la medida en que no solo busca resultados penales, sino que también procura salvaguardar los derechos humanos de los involucrados.

Por su parte, los jueces destacan que el derecho premial contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal, al generar salidas procesales rápidas y efectivas, que disminuyen la carga judicial y optimizan los recursos estatales. Esta valoración está alineada con principios de eficiencia y celeridad procesal, reconocidos internacionalmente.

Finalmente, algunas respuestas apuntan a que **la implementación de este mecanismo puede representar una reducción de costos procesales, lo cual es especialmente relevante en contextos donde los sistemas de justicia enfrentan limitaciones presupuestarias. La racionalización de recursos, combinada con resultados eficaces, refuerza el valor práctico del derecho premial.**

En síntesis, los resultados obtenidos reflejan un alto nivel de comprensión sobre las ventajas del derecho premial, destacando su impacto en la eficiencia institucional, la colaboración internacional, la protección de derechos humanos y la lucha contra la impunidad. La coincidencia de percepciones entre diversos actores del sistema permite concluir que existe un consenso sobre su importancia y necesidad de fortalecimiento en el marco jurídico internacional.

Pregunta 8: ¿Qué impacto tiene la aplicación del Derecho Premial en el Desarrollo del Proceso Penal en Casos Concretos?

En las respuestas proporcionadas por los diferentes actores del sistema de justicia penal, se observa una apreciación generalizada de que la aplicación del derecho premial tiene efectos significativos y positivos en el desarrollo de los procesos penales, particularmente en casos complejos que involucren estructuras criminales organizadas. **La colaboración eficaz de los imputados, como parte de un acuerdo con la justicia, impacta de manera sustancial tanto en la eficiencia procesal como en los resultados materiales del proceso penal.**

1. Agilización del proceso penal y celeridad procesal

Una de las ventajas más repetidas es la celeridad en la tramitación de los procesos. La mayoría de los entrevistados coinciden en que la colaboración eficaz facilita la aceleración de las investigaciones y la toma de decisiones. Los jueces y la defensa pública resaltan que la aplicación de beneficios premiales agiliza los procedimientos, lo que reduce los plazos judiciales y permite una respuesta más rápida de la justicia. Esto no solo mejora la eficiencia, sino que también descongiona los tribunales, un aspecto fundamental cuando los sistemas judiciales enfrentan alta carga de trabajo.



2. Investigación más efectiva y económica

El derecho premial contribuye a una mejor calidad de la investigación. La fiscalía y los abogados litigantes destacaron que la colaboración de los imputados ayuda a esclarecer estructuras criminales complejas, lo que es clave para casos de alto impacto, como el crimen organizado o la corrupción. Esta colaboración también reduce los costos operacionales y de tiempo, ya que evita investigaciones extensas y costosas, permitiendo un enfoque más eficiente y dirigido a los elementos esenciales del caso. La economía procesal es otro beneficio mencionado, ya que la obtención de información clave de los colaboradores reduce la necesidad de pruebas extensas y testigos adicionales.

3. Reducción de impunidad y mejora en las sentencias condenatorias

Tanto los fiscales como los jueces enfatizan que el derecho premial contribuye a evitar la impunidad, al facilitar la resolución de casos donde la recopilación de pruebas podría ser compleja sin la cooperación de los implicados. La colaboración eficaz permite una individualización de la pena, lo que facilita una sentencia más ajustada a la participación real del imputado en el delito. Los jueces mencionan que este tipo de medidas no solo permite la reparación integral de las víctimas, sino que también favorece un esclarecimiento de los hechos que es crucial para garantizar una justicia completa y efectiva.

4. Beneficios para las partes involucradas

Otro aspecto importante señalado por la defensa pública es que los beneficios del derecho premial deben ir más allá de la reducción de penas, promoviendo también la reparación de los daños a las víctimas. De acuerdo con esta visión, el principal objetivo debería ser que tanto el

agraviado como el procesado obtengan beneficios: el procesado a través de la posibilidad de una pena menor, y el agraviado al recibir una reparación o restitución por el daño sufrido. Este enfoque subraya la importancia de que el derecho premial sea utilizado de manera balanceada, teniendo en cuenta tanto los intereses de la justicia penal como los de las víctimas.

5. Eficiencia en la resolución de casos complejos

Los abogados litigantes destacaron que el derecho premial es clave para resolver casos de alto impacto, especialmente aquellos que involucran redes criminales, narcotráfico o corrupción. La colaboración eficaz permite la identificación rápida de los actores clave dentro de estas organizaciones, desmantelando redes delictivas y facilitando una acción penal más coordinada y eficaz. Esto resulta en un beneficio tanto para el sistema judicial como para la sociedad en general, al reducir el poder de las estructuras criminales.

Como parte de las técnicas de recopilación de información, se utilizó la técnica de revisión documental, mediante la cual se analizó doctrina especializada, legislación vigente y un expediente judicial fenecido de un grupo delictivo denominado “Los atracadores de la Ruta Interamericana”. Este análisis permitió identificar patrones, características y categorías emergentes que contribuyeron a comprender las experiencias asociadas a la temática investigada, presentado el siguiente análisis en concreto:

Caso Fenecido 08002-2016-00158: Delitos Robro Agravado y Conspiración del grupo delictivo "Los Atracadores de la Ruta Interamericana"

En el análisis del expediente penal identificado con fecha de inicio el 21 de abril de 2016 y resolución definitiva el 13 de octubre del mismo año, se evidencia un caso paradigmático, que



permite ejemplificar la inaplicabilidad del Derecho Premial en contextos delictivos protagonizados por organizaciones criminales.

El proceso se originó a raíz del asalto a un transporte de la empresa Cementos Progreso, ejecutado por un grupo integrado por cinco individuos autodenominados "Los Atracadores de la Ruta Interamericana", quienes se dedicaban al robo sistemático de camiones de carga en dicha vía. A pesar de la captura de los implicados, la imputación y el desarrollo procesal se orientaron a tipificaciones de delitos comunes como el caso de robo agravado sin lograrse la configuración del delito de conspiración, a pesar de existir indicios razonables de planificación conjunta, reiteración de hechos, y uso de armamento ilegal y conspiración.

Durante la etapa de investigación y juicio, no se advierte en el actuar del Ministerio Público el uso de herramientas del Derecho Premial, como lo sería la oferta de beneficios jurídicos a cambio de cooperación eficaz. Esto, a pesar de que dicha estrategia hubiera podido facilitar la obtención de información relevante para desarticular completamente la estructura delictiva y prevenir su rearticulación. La omisión de esta figura jurídica privó al proceso penal de una posible herramienta de eficacia superior en casos de criminalidad organizada.

Como resultado del proceso, los cinco imputados fueron absueltos del delito de conspiración, y únicamente dos de ellos fueron condenados a seis años de prisión inmutables por el delito de robo agravado, mientras que los tres restantes fueron absueltos de todos los cargos. Esta respuesta penal resulta claramente insuficiente frente al nivel de organización y reiteración delictiva que se evidenciaba en el expediente. La falta de una adecuada calificación jurídica que reconociera la naturaleza estructurada del grupo, sumada a la omisión de mecanismos como el Derecho Premial para incentivar la colaboración eficaz, impidió desarticular la estructura criminal

de manera efectiva. En consecuencia, el sistema de justicia penal mostró una respuesta limitada ante una manifestación clara de criminalidad organizada, perpetuando el riesgo de reincidencia y debilitando la función preventiva y desarticuladora del proceso penal.

Como consecuencia, únicamente dos de los cinco imputados fueron condenados a seis años de prisión inmutables, mientras que tres resultaron absueltos del cargo de conspiración y recobraron su libertad. La respuesta penal resultó desproporcionada frente al nivel de organización delictiva evidenciado en el expediente, y no se logró neutralizar de manera integral a la estructura criminal. La ausencia de un enfoque orientado al tratamiento penal de la criminalidad organizada y al uso del Derecho Penal, evidencia una aplicación deficiente del sistema de justicia penal frente a fenómenos criminales complejos.



Conclusiones

- A partir del análisis realizado, se determinó que la Inaplicabilidad del derecho premial en delitos cometidos por organizaciones criminales en el municipio de Totonicapán obedece a una combinación de factores institucionales, sociales y operativos. Si bien la figura está prevista normativamente, en la práctica no se utiliza debido al desconocimiento por parte de los operadores del sistema, la falta de garantías de seguridad para quienes colaboran, el temor a represalias, la ausencia de lineamientos institucionales claros, y una percepción social negativa sobre la figura del colaborador eficaz. Estos elementos dificultan la implementación de esta herramienta, limitando así la eficacia de la persecución penal frente a estructuras delictivas organizadas.
- Las unidades de análisis consultadas demostraron un conocimiento limitado sobre el Derecho Premial y su regulación legal. Si bien algunos actores del sistema penal reconocen su existencia formal, no poseen claridad sobre sus alcances, procedimiento de aplicación ni sobre los efectos jurídicos que puede generar. Esta carencia de conocimiento incide directamente en su nula utilización, revelando una necesidad urgente de formación especializada sobre esta herramienta jurídica.
- Se identificaron diversos factores que impiden la aplicación del Derecho Premial en procesos penales por delitos de criminalidad organizada en Totonicapán. Entre los más relevantes destacan: la falta de garantías reales de protección para los colaboradores, el miedo a represalias por parte de las organizaciones criminales, el desconocimiento del procedimiento, la ausencia de políticas institucionales que promuevan su uso, y una percepción social que estigmatiza al colaborador. Estos elementos en conjunto generan un entorno adverso que obstaculiza la aplicación de esta figura jurídica.



- La aplicación del Derecho Premial en delitos tipificados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada requiere del cumplimiento de ciertos presupuestos procesales mínimos, tales como: la existencia de información relevante y verificable que contribuya al esclarecimiento del hecho o a la desarticulación de estructuras criminales; la voluntad expresa de colaboración por parte del imputado; y la intervención activa del Ministerio Público para formalizar el acuerdo. Sin embargo, en el ámbito local, estos presupuestos no se desarrollan de forma efectiva por falta de capacitación institucional y ausencia de protocolos de actuación.
- La revisión de legislaciones internacionales permite evidenciar que la aplicación del Derecho Premial constituye una herramienta estratégica en la lucha contra el crimen organizado. Países que han adoptado esta figura con mecanismos sólidos de protección y procedimientos estructurados han logrado desarticular organizaciones delictivas complejas, reducir tiempos procesales y fortalecer el sistema de justicia. Estas experiencias confirman las ventajas de su aplicación y subrayan la necesidad de adaptar e implementar buenas prácticas en el contexto guatemalteco.
- El análisis de casos concretos demuestra que, en los procesos penales locales, el Derecho Premial no ha sido aplicado, incluso en situaciones donde su uso habría resultado adecuado y beneficioso para el sistema de justicia. Tal es el caso de la estructura criminal denominada “Los Atracadores de la Ruta Interamericana”, donde la ausencia de colaboración eficaz impidió desarticular completamente al grupo. La omisión de esta figura contribuyó a sanciones leves y absolutorias, sin lograr un impacto real sobre la organización criminal, lo que evidencia la necesidad urgente de incorporar esta herramienta de manera operativa y estratégica en los procesos penales por criminalidad organizada.

Recomendaciones

- Implementar programas de formación y actualización dirigidos a fiscales, jueces, defensores públicos y demás operadores del sistema de justicia penal, con el objetivo de fortalecer el conocimiento técnico sobre el Derecho Premial, su fundamento normativo, sus procedimientos de aplicación y su utilidad en la lucha contra la criminalidad organizada.
- Es necesario que el Ministerio Público, en coordinación con otras instituciones del sector justicia, diseñe e implemente políticas claras de protección a testigos y colaboradores eficaces, que garanticen su seguridad antes, durante y después del proceso penal, para reducir el miedo a represalias y crear condiciones mínimas para que la colaboración pueda ser una opción viable.
- Establecer protocolos operativos internos en el Ministerio Público que sistematicen los presupuestos y requisitos procesales para la aplicación del Derecho Premial, incluyendo criterios de selección de casos, lineamientos para la negociación y homologación de beneficios, y mecanismos de verificación de la utilidad de la información proporcionada.
- Se sugiere que el legislador y las instituciones del sistema penal estudien e incorporen buenas prácticas comparadas en materia de Derecho Premial, especialmente aquellas provenientes de jurisdicciones que han logrado implementar mecanismos de colaboración eficaz con éxito, adaptando sus elementos a la realidad guatemalteca, tanto desde el marco normativo como desde la estructura operativa.
- Fomentar el uso del Derecho Premial en casos de criminalidad organizada estratégicamente privilegiando su aplicación cuando se trate de estructuras jerarquizadas o repetitivas, con el fin de obtener información útil para desarticular redes criminales, evitar la impunidad de sus líderes y reducir la reincidencia delictiva mediante intervenciones penales eficaces.



Referencias

- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Bogota: Temis.
- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Bajo Fernández, M. (1991). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial (Delitos contra las personas)*. 2da. Edicion. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramon Areces.
- Benitez Ortúzar, I. F. (2004). *El Colaborador con la Justicia, aspectos sustantivos procesales y penitenciarios derivados de la conducata del "arrepentimiento"*. Madrid, España: Dykinson S.L. Meléndez Valdez.
- Carrara, F. (1958). *Programa de Derecho Criminal Vol. II*. Bogota.
- Código Penal. (1973). *Decreto 17-73*. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal. (1997). *Decreto 79-97*. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala.
- Constitución Política de la República de Guatemala, A. N. (s.f.). 1986.
- Cotom Pac, E. G. (2015). *Análisis jurídico y doctrinario del Derecho Penal Premial y su introducción al Derecho Penal Guatemalteco*. Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landivar.
- Dall'anese Ruiz, F. (07 de Julio de 2011). Testigo De La Corona, Costa Rica 2010. *Nacion*, 15-20.
<http://www.nacion.com/2010-09-29/Opinion/PaginaQuince/Opinion2537763.aspx>:
- De Mata Vela, J. F., & de León Velasco, H. A. (2024). *Derecho Penal Guatemalteco: Parte General Tomo I*. Guatemala: IUS Ediciones.
- Diez Ripolles, J. L. (2007). *La racionalidad legislativa penal. Contenidos e instrumentos de control en Estudios Penales y de Política Criminal*. Idemsa, Lima.



- Donna, E. A. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II A, II-B*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Fundación Myrna Mack. (2020). *Criminalidad e Inseguridad en Guatemala*. WOLA, Indicencia a favor de los derechos humanos en las Américas, Monitor Centroamericano.
- Galvez Villegas, T. A., & Rojas León, R. C. (2017). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Jurista Editores.
- Gil, F. d. (2013). "*Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco*". Guatemala: (Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar).
- Guatemala, C. d. (1973). Decreto Ley Número 106. *Código Civil*.
- Guatemala, C. d. (1973). Decreto Ley número 106 Código Civil. *Código civil*.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6a. ed.). Mc Graw Hill Education.
- Jiménez Ornelas, R. A. (2005). La delincuencia juvenil: fenomeno de la sociedad actual. *Papeles de Población, Universidad Nacional Autónoma de México*(43), 1-47.
- Ley Contra la Delincuencia Organizada. (2006). *Decreto 21-2006*. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Administración de Justicia Penal. (1996). *Congreso de la República*. Guatemala: Decreto 70-96.
- Ley del Organismo Judicial . (1989). *Decreto número 2-89* . Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Orgánica del Ministerio Público. (1994). *Decreto 40-94*. Congreso de la República de Guatemala.

Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia

Penal. (1996). *Decreto 70-96*. Congreso de la República de Guatemala.

Martínez, D. (2002). *El Delito*. Guatemala: Editorial Nacional S. A.

Millán Martínez, A. M. (2017). *Narcoseries-Apologia del Delito*. México: UNAM.

Miragaya, M. A. (2019). "*El arrepentido*". Argentina: Uniersidad Siglo 21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17380>

Momblanc, L. C., & Sosa Zúñigas, A. (2022). La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial. *LEX*, II(30), 233-234.

Ossorio, M. (2001). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (28ª . edición ed.). Argentina: editorial heliasta.

Ossorio, M. (2001). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, 28ª edición. Argentina: editorial heliasta. Pág. 123 .

Pavón Vasconcelos, F. (2004). *Manual de Derecho Penal Mexicano*. México: Editorial Porrúa.

Real Academia Española, C. J. (24 de septiembre de 2023). *Diccionario panhispánico del Español Jurídico*. dpej.rae.es: www.dpej.rae.es

Rivera Clavería, J. (2011). *El Crimen Organizado*. Instituto de Estudios en Seguridad.

Rodríguez, M. A. (1997). *Contribucion a una teoria de la legislacion*. Chitas, Madrid.

Sauer, W. (1954/2019). *Allgemeine Strafrechtslehre*. (J. Del Rosal, & J. Cerezo, Trans.) Santiago-Chile, Alemania/Chile: Ediciones Olejnik.

Shaeffer Zúñiga, D. P. (2010). *La figura del colaborador eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la legislación guatemalteca*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Solis Espinoza, A. (2017). *Criminología*. Lima-Perú: FFECAAT EIRL.



- Vásquez, D., Fernández, E., Planells-Struse, S., & Belmonte, M. (2014). El perfil geográfico de la delincuencia juvenil: Un análisis de las características espaciales asociadas a la movilidad delictiva de jóvenes. *Revista Española de Investigación Criminológica*(12), 1-37.
- Zuñiga Schaeffer, D. P. (2010). *La Figura del Colaborador Eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la Legislación Guatemalteca*. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Zuñiga Schaeffer, D. P. (2010). *La figura del Colaborador Eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la Legislación Guatemalteca*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.